

**CONVENIO DE FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE PARA INVERSIÓN  
GRT/ER-19006-DR**

entre la

REPÚBLICA DOMINICANA

y el

**BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO**  
en su calidad de administrador de una contribución especial  
otorgada por la Unión Europea

Programa Integral de Desarrollo Turístico y Urbano de la Ciudad Colonial de Santo Domingo

19 de Mayo de 2022

*Micus*

*OTC*

## CONVENIO DE FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE PARA INVERSIÓN

### ESTIPULACIONES ESPECIALES

El presente Convenio de Financiamiento no Reembolsable, en adelante "el Convenio", se celebra entre la REPÚBLICA DOMINICANA, en adelante el "Beneficiario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en su calidad de administrador de una contribución especial otorgada por la Unión Europea, en adelante individualmente el "Banco" y, conjuntamente con el Beneficiario, las "Partes", el 19 de mayo de 2022.

El Convenio se celebra de acuerdo con el Acuerdo Marco de Administración suscrito entre la Unión Europea (UE) y el Banco de fecha 29 de septiembre de 2020, en adelante denominado el "Acuerdo Marco", y en virtud del Acuerdo de Delegación, suscrito por las mismas Partes de fecha 28 de abril de 2022, por el cual la Unión Europea acuerda otorgar una contribución especial, para contribuir al financiamiento del Programa Integral de Desarrollo Turístico y Urbano de la Ciudad Colonial de Santo Domingo, en adelante el "Programa".

Los requisitos y obligaciones adicionales resultantes del Acuerdo Marco y el Acuerdo de Delegación se incluyen en el Acuerdo Complementario, adjunto como Anexo B.

### CAPÍTULO I

#### Objeto y Elementos Integrantes del Convenio

**CLÁUSULA 1.01. Objeto del Convenio.** El objeto de este Convenio es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un financiamiento no reembolsable para inversión al Beneficiario, para ser ejecutado a través del Organismo Ejecutor, para contribuir a la financiación y ejecución del Programa. Los aspectos principales del Programa se describen en el Anexo A de este Convenio.

**CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Convenio.** Este Convenio está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales, el Anexo A (Descripción del Programa) y el Anexo B (Acuerdo Suplementario).

**CLÁUSULA 1.03. Definiciones.** En adición a los términos definidos en las Normas Generales, cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en el presente Convenio, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

- (a) "Contrato de Préstamo" significa el Contrato de Préstamo No. 3879/OC-DR.
- (b) "Préstamo" significa los recursos provenientes del Contrato de Préstamo.

GRT/ER-19006-DR

**CAPÍTULO II**  
**El Financiamiento de la UE**

**CLÁUSULA 2.01. Monto y Moneda de Aprobación del Financiamiento de la UE.** (a) En los términos de este Convenio, el Banco se compromete a otorgar al Beneficiario, a través del Organismo Ejecutor, y éste acepta, un financiamiento no reembolsable, hasta por el monto equivalente en dólares de tres millones doscientos diez mil Euros (€3.210.000), el que se estima en tres millones ochocientos veintisiete mil setecientos sesenta y dos dólares (US\$3.827.762), con cargo a los recursos de la contribución especial realizada por la UE para el financiamiento del Programa, la que en adelante se llamará "Financiamiento de la UE" o "Contribución".

(b) Del monto de la Contribución se deducirá el equivalente en dólares de doscientos diez mil Euros (€210.000) como comisión de administración para cubrir el costo de administración del Banco, de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo de Delegación. Dicho monto será deducido automáticamente y, por tanto, no se desembolsará al Organismo Ejecutor.

**CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos.** (a) El Beneficiario, a través del Organismo Ejecutor, podrá solicitar al Banco desembolsos de los recursos del Financiamiento de la UE, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo III de las Normas Generales. Cualquier desembolso estará sujeto a que el Banco haya recibido los recursos del Financiamiento de la UE por parte de la Unión Europea, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 19.01 del Anexo B de este Convenio y el Acuerdo de Delegación.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y realizarán en dólares. El tipo de cambio utilizado para determinar el equivalente en Euros del monto desembolsado será establecido por el Banco en la fecha de desembolso.

**CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de moneda.** Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Beneficiario, podrá efectuar el desembolso de la Contribución en otra moneda de su elección.

**CLÁUSULA 2.04. Plazos para los desembolsos.** (a) El Plazo Original de Desembolsos será de cuarenta y dos (42) meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Convenio, según lo especificado en el Acuerdo de Delegación. El Plazo Original de Desembolsos podrá ser prorrogado con el consentimiento previo y escrito del Banco y de la Unión Europea.

(b) No obstante lo previsto en el inciso (a) anterior, si bien el plazo final para solicitar desembolsos de los recursos del Financiamiento de la UE puede extenderse hasta el vencimiento del Período de Aplicación, todos los gastos del Programa deben haberse incurrido para que sean elegibles durante el Período de Aplicación, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 18.01 del Anexo B.

(c) Cualquier parte del Financiamiento de la UE no utilizado vencido el plazo previsto en el inciso (a) anterior quedará cancelada, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 19.01 del Anexo B sobre el pago final del saldo del Financiamiento de la UE, cuya solicitud de pago, de ser aplicable, se presentará junto con el informe final.

(d) Los plazos indicados anteriormente y otros que se establezcan en este Convenio sólo podrán ser ampliados, por razones justificadas, con el consentimiento escrito del Banco y de la Unión Europea.

### **CAPÍTULO III** **Desembolsos y Uso de Recursos del Financiamiento de la UE**

**CLÁUSULA 3.01. Condiciones especiales previas al primer desembolso.** El primer desembolso de los recursos del Financiamiento de la UE está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 3.01 de las Normas Generales, las siguientes condiciones:

- (i) Que se haya aprobado el Reglamento Operativo del Programa (ROP) en los términos acordados previamente con el Banco; y
- (ii) Que el Ministerio de Turismo (MITUR) haya suscrito los convenios de coordinación interinstitucional con (i) el Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED); (ii) el Ayuntamiento del Distrito Nacional (ADN); (iii) el Ministerio de Cultura (MINC); (iv) el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT); y (v) la Oficina Metropolitana de Servicio de Autobuses (OMSA), en donde se acuerde la transferencia de bienes y las responsabilidades de cada institución durante el Programa.

**CLÁUSULA 3.02. Condiciones especiales previas a los demás desembolsos.** Los desembolsos posteriores al primer desembolso de los recursos del Financiamiento de la UE están sujetos al cumplimiento, a satisfacción del Banco y de la Unión Europea, de las obligaciones de presentación de informes de progreso y final en los términos y plazos previstos en el Capítulo III del Anexo B del presente Convenio.

**CLÁUSULA 3.03. Uso de los recursos del Financiamiento de la UE.** Los recursos del Financiamiento de la UE sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Programa y estén en concordancia con los objetivos de éste; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Convenio, las políticas del Banco y los criterios específicos y requisitos previstos en el Capítulo XVIII del Anexo B; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Organismo Ejecutor; y (iv) que sean incurridos durante el Período de Aplicación, definido en la Cláusula 1.03 del Anexo B, o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, "Gastos Elegibles".

**CLÁUSULA 3.04. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Beneficiario.** Para efectos de lo estipulado en el Artículo 3.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(i) de dicho Artículo. Para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o del reembolso de gastos con cargo al Financiamiento de la UE, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Organismo Ejecutor

respectivo o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

**CLÁUSULA 3.05. Otros requisitos para la utilización de los recursos de la Contribución.** En adición a lo establecido en las Normas Generales y las Cláusulas 3.01, 3.02 y 3.03 anteriores, para efectos de poder desembolsar recursos para el financiamiento del Componente II, de acuerdo a lo establecido en el Anexo A, el Organismo Ejecutor deberá haber presentado evidencia al Banco de que se han cumplido las siguientes condiciones:

- (a) Que la Unidad de Coordinación del Programa cuente con un especialista socioambiental y un especialista en seguridad e higiene ocupacional responsable de la implementación y seguimiento del Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS) y sus planes asociados; y
- (b) Que la Unidad de Coordinación del Programa deberá entregar al Banco el protocolo general de actuación para la preservación de patrimonio histórico de la Ciudad Colonial de Santo Domingo, el cual debe ser aprobado por el Banco.

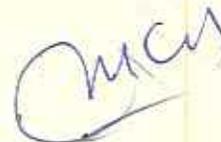
#### **CAPÍTULO IV** **Ejecución del Programa**

**CLÁUSULA 4.01. Organismo Ejecutor.** El Beneficiario, actuando por medio del Ministerio de Turismo, será el Organismo Ejecutor del Programa.

**CLÁUSULA 4.02. Condiciones relativas a las contrataciones.** Las adquisiciones de bienes, obras y servicios con los recursos de la Contribución de la UE se realizarán de acuerdo con las Políticas de Adquisiciones del Banco, con las siguientes tres excepciones:

- (a) Lista ampliada de Países Elegibles para incluir otros países elegibles: según lo dispuesto en el Artículo 22.01 del Anexo B;
- (b) Archivo de información financiera relevante durante al menos 5 años después de la Fecha de Finalización: según lo dispuesto en el Artículo 16.02 del Anexo B; y
- (c) Reconocimiento de las medidas restrictivas de la UE como requisito de elegibilidad para evitar la adjudicación de contratos a entidades, personas o grupos de personas sujetos a medidas restrictivas e identificadas en la lista disponible en [www.sanctionsmpa.eu](http://www.sanctionsmpa.eu): según lo dispuesto en el artículo 22.02 (b) del Anexo B.

**CLÁUSULA 4.03. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes.** (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 4.04 de las Normas Generales, las partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2349-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Adquisiciones fuesen modificadas por el Banco, la contratación de obras y de servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes serán llevadas a cabo de acuerdo



con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Organismo Ejecutor respectivo y éste acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Organismo Ejecutor se sujetará a lo dispuesto en el párrafo 3.2 de las Políticas de Adquisiciones y en el Artículo 4.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional será puesto a disposición del Organismo Ejecutor respectivo en la página <https://www.iadb.org/es/projects/adquisiciones-de-proyectos>. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos sean consistentes con los Principios Básicos de Adquisiciones y sean compatibles de manera general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(e) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Organismo Ejecutor respectivo y el Banco.

(f) Los Organismos Ejecutores, se comprometen a obtener antes de la adjudicación del contrato correspondiente a cada una de las obras del Programa, si las hubiere, la posesión legal de los inmuebles donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización.

**CLÁUSULA 4.04. Selección y contratación de servicios de consultoría.** (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 4.04 de las Normas Generales, las partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2350-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Consultores fuesen modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Organismo Ejecutor y éste acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Organismo

Ejecutor respectivo se sujetará a lo dispuesto en el párrafo 3.2 de las Políticas de Consultores y en el Artículo 4.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Organismo Ejecutor respectivo en la página <https://www.iadb.org/es/projects/adquisiciones-de-proyectos>. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del Beneficiario.

**CLÁUSULA 4.05. Actualización del Plan de Adquisiciones.** El Plan de Adquisiciones será actualizado, al menos, cada seis (6) meses, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.04(c) de las Normas Generales y en la forma que se acuerde con el Banco.

**CLÁUSULA 4.06. Otros documentos que rigen la ejecución del Programa.** Las Partes convienen en que la ejecución del Programa será llevada a cabo de acuerdo con las disposiciones del presente Convenio, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento Operativo del Programa (ROP), que deberá incluir los aspectos ambientales y sociales derivados del Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS) y sus planes asociados. Si alguna disposición del presente Convenio no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las disposiciones del Reglamento Operativo del Programa, prevalecerá lo previsto en este Convenio. Asimismo, las Partes convienen que será menester el consentimiento previo y por escrito del Banco para la introducción de cualquier cambio al Reglamento Operativo del Programa.

**CLÁUSULA 4.07. Gestión Ambiental y Social.** Para efectos de lo dispuesto en los Artículos 4.06 y 5.02 de las Normas Generales, las Partes convienen que la ejecución del Programa se regirá por las siguientes disposiciones que se han identificado como necesarias para el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales del Programa:

- (a) El Organismo Ejecutor debe: (i) implementar procesos de participación con las partes interesadas en las obras previstas en el Programa para garantizar que las comunidades afectadas sean informadas y consultadas sobre el avance de las obras y la gestión socioambiental del Programa, y tener acceso a los mecanismos de resolución de conflictos; y (ii) divulgar cualquier evaluación y plan de gestión socioambiental relacionado con las obras.
- (b) En caso de que las obras que impliquen desplazamiento de los comerciantes o residentes el Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco, para su aprobación, el Plan de Reasentamiento Involuntario correspondiente, después de haber sido aprobado por el Comité Técnico.
- (c) De ser el caso, previo a la licitación de cada uno de los contratos de obra de intervención en cualquier edificación con valor patrimonial de conservación, se contará con un protocolo de actuación para la preservación de patrimonio histórico, que incluye los requisitos a reflejarse en los pliegos de licitación de la obra respectiva. Este protocolo deberá ser enviado al Banco para recibir su no objeción.

GRT/ER-19006-DR

- (d) Durante el plazo de desembolso del Programa, el Organismo Ejecutor presentará semestralmente al Banco un Informe de Cumplimiento Ambiental y Social según el contenido especificado en el Informe de Gestión Ambiental y Social del Programa.
- (e) Los contratistas de obras deberán presentar un Plan de Gestión Ambiental, Social, Seguridad y Salud, el cual deberá incluir un protocolo de quejas y reclamos comunitario y laboral, previo la orden de proceder, el cual deberá ser aprobado por el Organismo Ejecutor.
- (f) El Organismo Ejecutor deberá contratar la formulación de un Plan de Gestión de Riesgos de Desastres Naturales, el cual deberá ser entregado al Banco, para aprobación, a más tardar seis (6) meses después de iniciada la operación.

**CLÁUSULA 4.08. Mantenimiento.** El Beneficiario y/o el Organismo Ejecutor, según sea el caso, se comprometen a mantener las obras, bienes y equipos financiados con recursos del Programa adecuadamente, de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas. Las obligaciones de reporte sobre el mantenimiento de las obras serán las mismas establecidas para efectos de los informes de progreso.

#### **CAPÍTULO V** **Supervisión y Evaluación del Programa**

**CLÁUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Programa.** Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 5.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción de este Convenio, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Programa son:

- (a) Plan de Ejecución Plurianual (PEP), que deberá comprender la planificación completa del Programa de conformidad con la estructura de los productos esperados según la Matriz de Resultados del Programa y del Préstamo, y la ruta crítica de hitos o acciones críticas que deberán ser ejecutadas para que el financiamiento de la UE sea desembolsado en el plazo previsto. El PEP deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudieren implicar demoras en la ejecución del Programa o cambios en las metas de producto de los períodos intermedios;
- (b) Planes Operativos Anuales (POA), que serán elaborados a partir del PEP y contendrán la planificación operativa detallada de cada período anual, y también estará integrado y coordinado dentro del POA del Programa;
- (c) Informes semestrales de avance, los cuales serán preparados por el Organismo Ejecutor y presentados al Banco a más tardar treinta (30) días después del final de cada período de reporte durante la ejecución del Programa. El informe semestral

presentará al Banco el grado de cumplimiento de los indicadores de producto y el avance hacia los resultados de la Matriz de Resultados;

- (d) Informes Anuales de Avance, los cuales serán preparados por el Organismo Ejecutor y presentados al Banco a más tardar treinta (30) días después del final de cada período de reporte durante la ejecución del Programa, sobre la base de los informes semestrales, que consolidan toda la información recopilada durante el año, detallando una sección narrativa y financiera, entre otros. De igual manera, deberán cumplir con los requisitos y condiciones adicionales establecidos en el Capítulo III del Anexo B; y
- (e) Un Informe Final, que cubrirá todo el Período de Implementación del Programa e incluirá información sobre los temas mencionados en (c) anterior, presentado a más tardar noventa (90) días después de la finalización del Período de Implementación. Además, proporcionará un resumen de los ingresos del Programa, los pagos recibidos y de los gastos aceptables o costos elegibles incurridos. Deberá incluir detalles de la transferencia de equipo, vehículos y otros suministros importantes, si corresponde. De igual manera, deberán cumplir con los requisitos y condiciones adicionales establecidos en el Capítulo III del Anexo B.

**CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Programa.** (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 5.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Proyecto, son:

- (i) Estados Financieros Anuales Auditados del Programa, que incluyen una opinión con respecto a los controles internos del Organismo Ejecutor, dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada año fiscal; y
  - (ii) Un Estado Financiero Final Auditado del Programa, dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre (es decir, la fecha del último desembolso) del Programa o después del final del Período de Implementación, lo que ocurra antes.
- (b) Los estados a los que se hace referencia en el literal (a) anterior deberán incluir cualquier información adicional que el Banco necesite según lo dispuesto en el Artículo 3.03 del Anexo B.

(c) Para efectos del Artículo 5.03 (a) de las Normas Generales, el año fiscal del Programa es el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

**CLÁUSULA 5.03. Evaluación de resultados.** Para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Programa y sus resultados, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según sea el caso, proporcionará al Banco la siguiente información: (a) una evaluación intermedia, que será presentados al Banco a más tardar tres (3) años a partir de la fecha del primer desembolso o una vez que el cincuenta (50%) por ciento de los recursos hayan sido desembolsados y justificados, lo que ocurra primero. Esta evaluación se enfocará en analizar los avances logrados, aspectos de coordinación y ejecución, y recomendaciones para alcanzar las metas propuestas y la



GRT/ER-19006-DR



sostenibilidad de la inversión; y (b) una evaluación final, la cual será presentada al Banco a más tardar ciento veinte (120) días después de la justificación final del desembolso. Esta evaluación incluirá: (i) el grado de cumplimiento de las metas especificadas en la Matriz de Resultados; (ii) un análisis costo-beneficio ex-post; (iii) una evaluación del desempeño del Organismo Ejecutor; (iv) factores que afectan la implementación; y (v) lecciones aprendidas y recomendaciones para el diseño de operaciones futuras.

## **CAPÍTULO VI** **Disposiciones Varias**

**CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Convenio.** Este Convenio entrará en vigencia en la fecha de su suscripción por las partes y cuando el Banco y la Unión Europea hayan suscrito el Acuerdo de Delegación indicado en la introducción de estas Estipulaciones Especiales, y el Banco se lo haya comunicado por escrito al Organismo Ejecutor.

**CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Convenio en relación a la ejecución del Programa se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Beneficiario, a través del Organismo Ejecutor, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Beneficiario:

Dirección postal:

Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo  
Av. México esq. Dr. Delgado  
Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
República Dominicana

Facsímil: (809) 695-8432

Del Organismo Ejecutor:

Dirección postal:

Ministerio de Turismo  
Av. Luperón esquina Cayetano Germosén, 3er. piso,  
Sector Mirador Sur, Santo Domingo, D.N.

Facsímil: (809) 221-4660 Ext. 2085/2088/2090

Del Banco:

GRT/ER-19006-DR

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
Representación del Banco en República Dominicana  
Calle Cesar Nicolás Penson esquina Leopoldo Navarro, Gazcue  
Santo Domingo, Distrito Nacional  
República Dominicana

Correo electrónico: [bidDominicana@iadb.org](mailto:bidDominicana@iadb.org)

Facsímil:

**CLÁUSULA 6.03. Cláusula Compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Convenio y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo X de las Normas Generales.

**EN FE DE LO CUAL**, el Beneficiario y el Banco, actuando cada uno por medio de sus funcionarios competentes, suscriben este Convenio en dos (2) ejemplares de igual tenor en Santo Domingo, República Dominicana, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DOMINICANA

BANCO INTERAMERICANO  
DE DESARROLLO

  
Miguel Ceara Hatton  
Ministro de Economía, Planificación y  
Desarrollo



  
Katharina Falkner-Olmedo  
Representante del Banco en República  
Dominicana

**CONVENIO DE FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE  
NORMAS GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**Aplicación e interpretación**

**ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales.** Estas Normas Generales son aplicables a los convenios de financiamiento no reembolsable para inversión que el Banco celebre con los Beneficiarios, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante del presente Convenio.

**ARTÍCULO 1.02. Interpretación.** (a) **Inconsistencia.** En caso de contradicción o incoherencia entre lo estipulado en las Estipulaciones Especiales, los anexos del Convenio, si los hubiere, y estas Normas Generales, las disposiciones de aquellos prevalecerán sobre lo dispuesto en estas Normas Generales. En caso de contradicción o inconsistencia entre disposiciones de un mismo elemento de este Convenio o entre las Estipulaciones Especiales y los anexos del Convenio, la disposición específica prevalecerá sobre la general.

(b) **Títulos y subtítulos.** Cualquier título o subtítulo de los capítulos, artículos, cláusulas u otras secciones de este Convenio se incluyen solo a manera de referencia y no deben ser tomados en cuenta en la interpretación de este Convenio.

(c) **Plazos.** Salvo que el Convenio disponga lo contrario, los plazos o períodos de días, meses o años se entenderán de días, meses o años calendario.

**CAPÍTULO II**

**Definiciones**

**ARTÍCULO 2.01. Definiciones.** Cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Convenio, estos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Toda referencia al singular incluye el plural y viceversa.

1. Por "Agencia de Contrataciones" significa la entidad con capacidad legal para suscribir contratos que, mediante acuerdo con el Beneficiario o, según el caso, el Organismo Ejecutor, asume, en todo o en parte, la responsabilidad de efectuar las adquisiciones de bienes u obras, servicios de consultoría o servicios distintos de los de consultoría del Proyecto.
2. Por "Anticipo de Fondos" se entiende el monto de recursos desembolsados por el Banco al Beneficiario, con cargo al Financiamiento no Reembolsable, para sufragar Gastos

Elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3.07 de estas Normas Generales

3. Por "Aporte Local" significa los recursos adicionales a los financiados por el Banco, que resulten necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.
4. Por "Banco" se entiende el significado que se le atribuye en las Estipulaciones Especiales del presente Convenio.
5. Por "Beneficiario" se entiende el significado que se le atribuye en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales de este Convenio.
6. Por "Convenio" se entiende el presente convenio de Financiamiento no Reembolsable.
7. "Contribución" tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
8. Por "Directorio" se entiende el Directorio Ejecutivo del Banco.
9. "Dólar" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América
10. Por "Estipulaciones Especiales" se entiende el conjunto de cláusulas que componen la primera parte de este Convenio
11. Por "Gasto Elegible" se entiende el significado que se le atribuye en las Estipulaciones Especiales de este Convenio.
12. Por "Financiamiento no Reembolsable" se entiende que es la Contribución.
13. Por "Día Hábil" se entiende un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúan liquidaciones de pagos y están abiertos para realizar sus actividades ordinarias (incluidas transacciones cambiarias y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América).
14. "Moneda de Aprobación" significa la moneda en la que el Banco aprueba la Contribución.
15. Por "Moneda Local" se entiende toda moneda de curso legal distinta al Dólar en los países de América Latina y el Caribe.
16. Por "Normas Generales" se entiende el conjunto de artículos que componen esta segunda parte del Convenio.
17. Por "Organismo Contratante" se entiende la entidad con capacidad legal para suscribir un contrato de adquisición de bienes, obras, servicios de consultoría y servicios distintos de los de consultoría con un contratista, un proveedor, un gabinete de consultoría o un consultor a título individual, según el caso.

GRT/ER-19006-DR

18. Por "Organismo Ejecutor" se entiende la entidad con personería jurídica encargada de la ejecución del Proyecto y de la utilización de los recursos de la Contribución. Cuando exista más de un Organismo Ejecutor, éstos serán coejecutores y se les denominará indistintamente, "Organismos Ejecutores" u "Organismos Coejecutores".
19. Por "Partes" se entiende el significado que se le atribuye en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales.
20. Por "Período de Cierre" se entiende el plazo de noventa (90) días contados a partir del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones.
21. Por "Plazo Original de Desembolso" se entiende el plazo inicialmente previsto para los desembolsos de la Contribución, que se define en las Estipulaciones Especiales.
22. Por "Plan de Adquisiciones" se entiende una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contratos del Proyecto, en los términos establecidos en las Estipulaciones Especiales, las Políticas de Adquisiciones y las Políticas sobre Consultores.
23. Por "Plan Financiero" se entiende una herramienta de planificación y seguimiento de los flujos de fondos del Proyecto, que se combina con otras herramientas de planificación de proyectos, incluido el Plan de Adquisiciones.
24. Por "Políticas de Adquisiciones" se entiende las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo que estén en vigor en el momento de la aprobación del Financiamiento no Reembolsable por el Banco.
25. Por "Políticas sobre Consultores" se entiende las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo que estén en vigor en el momento de la aprobación de la Contribución por el Banco.
26. Por "Práctica Prohibida" se entiende las prácticas que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financia, definidas por el Directorio o que se definan en el futuro y se comuniquen al Beneficiario; se trata, entre otras, de prácticas coercitivas, colusorias, corruptas, fraudulentas y obstructivas.
27. Por "Proyecto" o "Programa" se entiende el proyecto o programa que se identifica en las Estipulaciones Especiales y que se compone de un conjunto de actividades con un objetivo de desarrollo a cuya financiación contribuyen los recursos de la Contribución.
28. Por "Semestre" se entiende los primeros o los últimos seis (6) meses de un año calendario.



29. Por "Trimestre" se entiende cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.

### CAPÍTULO III

#### Desembolsos, renuncia y cancelación automática

**ARTÍCULO 3.01. Condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Financiamiento no Reembolsable.** Sin perjuicio de otras condiciones que se establezcan en las Disposiciones Especiales, el primer desembolso de los recursos del Financiamiento no Reembolsable estará sujeto a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las siguientes condiciones:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundamentados que establezcan, con señalamiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Beneficiario en este Convenio son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco estime pertinente formular.
- (b) Que el Beneficiario o, según el caso, el Organismo Ejecutor, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo para efectos de solicitar los desembolsos del Financiamiento no Reembolsable y en otros actos relacionados con la gestión financiera del Proyecto y haya hecho llegar al Banco copias autenticadas de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Beneficiario o, según el caso, el Organismo Ejecutor, haya proporcionado al Banco por escrito, por intermedio de su representante autorizado para solicitar los desembolsos del Financiamiento no Reembolsable, información sobre la cuenta bancaria en la cual se depositarán los desembolsos del Financiamiento no Reembolsable. Se requerirán cuentas separadas para desembolsos en Moneda Local y Dólares. Dicha información no será necesaria para el caso en que el Banco acepte que los recursos del Financiamiento no Reembolsable sean registrados en la cuenta única de la tesorería del Beneficiario.
- (d) Que el Beneficiario o, según el caso, el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Convenio.

**ARTÍCULO 3.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso.** Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, o de un plazo mayor que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieran las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 3.01 de estas Normas



GRT/ER-19006-DR



Generales y otras condiciones previas al primer desembolso que se hayan acordado en las Disposiciones Especiales, el Banco podrá rescindir este Convenio en forma anticipada mediante notificación al Beneficiario.

**ARTÍCULO 3.03. Requisitos para todo desembolso.** (a) Como requisito de todo desembolso y sin perjuicio de las condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Financiamiento no Reembolsable establecidas en el Artículo 3.01 de estas Normas Generales y, si procede, en las Estipulaciones Especiales, el Beneficiario se compromete a presentar o, según el caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco por escrito, ya sea físicamente o por medios electrónicos, según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso acompañada de los documentos pertinentes y demás documentos que el Banco pueda haberle requerido. Salvo que el Banco convenga en otra cosa, la última solicitud de desembolso se deberá presentar, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolso o de la extensión del mismo.

(b) A menos que las Partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos por sumas no inferiores al equivalente de cien mil Dólares (US\$100.000).

(c) Cualquier cargo, comisión o gasto aplicado a la cuenta bancaria donde se depositen los desembolsos de recursos de la Contribución, estará a cargo y será responsabilidad del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso.

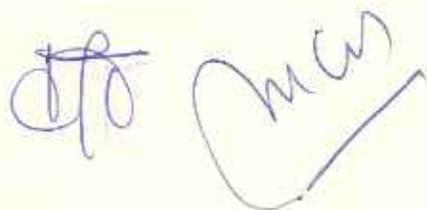
**ARTÍCULO 3.04. Ingresos generados en la cuenta bancaria en que se depositen los desembolsos.** Los ingresos generados por recursos del Financiamiento no Reembolsable depositados en la cuenta bancaria designada para recibirlos se deberán destinar al pago de Gastos Elegibles.

**ARTÍCULO 3.05. Métodos para efectuar los desembolsos.** A solicitud del Beneficiario o, según el caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar los desembolsos de los recursos del Financiamiento no Reembolsable mediante: (a) reembolso de gastos, (b) Anticipo de Fondos, (c) pagos directos a terceros y (d) reembolso contra garantía de carta de crédito.

**ARTÍCULO 3.06. Reembolso de gastos.** (a) El Beneficiario o, según el caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos con el método de reembolso de gastos cuando el Beneficiario o, según el caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los Gastos Elegibles con recursos propios.

(b) A menos que las Partes acuerden otra cosa, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán presentarse sin dilación a medida que el Beneficiario o, según el caso, el Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre.

**ARTÍCULO 3.07. Anticipo de Fondos.** (a) El Beneficiario o, según el caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos con el método de Anticipo de Fondos. El monto del Anticipo de Fondos será fijado por el Banco teniendo cuenta: (i) las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de Gastos Elegibles durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que en el Plan Financiero se contemple un período mayor, que en ningún caso podrá



exceder de doce (12) meses; y (ii) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Beneficiario o, según el caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos del Financiamiento no Reembolsable.

(b) Cada Anticipo de Fondos estará sujeto a que: (i) la solicitud del Anticipo de Fondos sea presentada de forma aceptable para el Banco; y (ii) con excepción del primer Anticipo de Fondos, el Beneficiario o, según el caso, el Organismo Ejecutor, haya presentado, y el Banco haya aceptado, la justificación del uso, como mínimo, del ochenta por ciento (80%) del total de los saldos acumulados pendientes de justificación por dicho concepto, salvo que en el Plan Financiero se contemple un porcentaje menor, que en ningún caso podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%).

(c) El Banco podrá incrementar el monto del Anticipo de Fondos más reciente otorgado al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según el caso, una sola vez durante el plazo de vigencia del Plan Financiero y en la medida que se requieran recursos adicionales para el pago de Gastos Elegibles no previstos en el mismo.

(d) El Beneficiario se compromete a presentar o, según el caso, a que el Organismo Ejecutor presente, la última solicitud de Anticipo de Fondos, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus prórrogas, en el entendimiento de que las justificaciones correspondientes a dicho Anticipo de Fondos se presentarán al Banco durante el Período de Cierre. El Banco no desembolsará recursos con posterioridad al vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones.

(e) El valor de cada Anticipo de Fondos al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según el caso, deberá mantenerse en el equivalente expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación. La justificación de Gastos Elegibles incurridos con los recursos de un Anticipo de Fondos debe realizarse por el valor equivalente del total del Anticipo de Fondos, expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación, utilizando el tipo de cambio establecido en el Convenio. El Banco podrá aceptar ajustes en la justificación del Anticipo de Fondos por concepto de fluctuaciones de tipo de cambio, siempre que estas no afecten la ejecución del Proyecto.

**ARTÍCULO 3.08. Pagos directos a terceros.** (a) El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según el caso, podrá solicitar desembolsos con el método de pagos directos a terceros, de manera que el Banco pague directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Beneficiario o, según el caso, del Organismo Ejecutor.

(b) En el caso de pagos directos a terceros, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso solicitado por el Beneficiario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros gastos financieros.

**ARTÍCULO 3.09. Reembolso contra garantía de carta de crédito.** El Beneficiario o, según el caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos con el método de reembolso contra garantía de carta de crédito, a los efectos de reembolsar a bancos comerciales por concepto de

pagos efectuados a contratistas o proveedores de bienes y servicios en virtud de una carta de crédito emitida y/o confirmada por un banco comercial y garantizada por el Banco. La carta de crédito deberá ser emitida y/o confirmada a satisfacción del Banco. Los recursos comprometidos en virtud de la carta de crédito y garantizados por el Banco se deberán destinar exclusivamente a los fines consignados en dicha carta de crédito en tanto se encuentre vigente la garantía.

**ARTÍCULO 3.10. Tasa de cambio.** (a) El Beneficiario se compromete a justificar o a que, según el caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo al Financiamiento no Reembolsable o al Aporte, expresando dichos gastos en la moneda en que esté denominado el respectivo desembolso o en la Moneda de Aprobación.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia de un Gasto Elegible que se efectúe en Moneda Local del país del Beneficiario a la moneda en que se realicen los desembolsos, o bien, a la Moneda de Aprobación, a los efectos de la rendición de cuentas y la justificación de gastos, independientemente de la fuente de financiamiento del Gasto Elegible, se utilizará uno de los siguientes tipos de cambio, de conformidad con las Estipulaciones Especiales:

- (i) La tasa de cambio efectivo en la fecha de conversión de la moneda en que se efectúe el desembolso a la Moneda Local del país del Beneficiario; o
- (ii) La tasa de cambio efectivo en la fecha de pago del gasto en la Moneda Local del país del Beneficiario.

(c) En los casos en que se elija la tasa de cambio establecida en el apartado (b)(i) de este artículo, a los efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o el reembolso de gastos con cargo al Financiamiento no Reembolsable, se utilizará el tipo de cambio acordado con el Banco en las Estipulaciones Especiales.

**ARTÍCULO 3.11. Recibos.** A solicitud del Banco, el Beneficiario suscribirá y entregará al Banco, cuando se hayan hecho los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

**ARTÍCULO 3.12. Renuncia a parte del Financiamiento no Reembolsable.** El Beneficiario mediante notificación al Banco podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Financiamiento no Reembolsable que no haya sido desembolsada antes del recibo de dicha notificación, siempre que no se trate de recursos del Financiamiento no Reembolsable que estén abarcados por la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable, según lo previsto en el Artículo 6.04 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 3.13. Cancelación automática de parte del Financiamiento no Reembolsable.** Cuando haya vencido el Plazo Original de Desembolso y sus prórrogas, la parte del Financiamiento no Reembolsable que no haya sido comprometida o desembolsada quedará automáticamente cancelada.

**ARTÍCULO 3.14. Período de Cierre.** (a) El Beneficiario se compromete a adoptar o, según el caso, a que el Organismo Ejecutor adopte, las siguientes acciones durante el Período de Cierre: (i)



finalizar los pagos pendientes a terceros, si los hubiere; (ii) reconciliar sus registros y presentar, a satisfacción del Banco, los documentos justificativos de los gastos efectuados con cargo a los recursos del Proyecto y demás información que el Banco pueda solicitar; y (iii) devolver al Banco el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Financiamiento no Reembolsable.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, si el Convenio prevé informes de auditoría financiera externa financiados con cargo a los recursos del Financiamiento no Reembolsable, el Beneficiario se compromete a reservar o, según el caso, a que el Organismo Ejecutor reserve, en la forma que se acuerde con el Banco, recursos suficientes para el pago de dichos informes de auditoría. En ese caso, el Beneficiario se compromete igualmente a acordar o, según el caso, a que el Organismo Ejecutor acuerde, con el Banco, la forma en que se harán los pagos correspondientes a dichas auditorías. En el caso de que el Banco no reciba esos informes de auditoría financiera externa dentro de los plazos convenidos en este Convenio, el Beneficiario se compromete a devolver o, según el caso, a que el Organismo Ejecutor devuelva, al Banco, los recursos reservados para tal fin, sin que ello implique una renuncia del Banco al ejercicio de los derechos previstos en el Capítulo VI de este Convenio.

#### **CAPÍTULO IV** **Ejecución del Proyecto**

**ARTÍCULO 4.01. Sistemas de gestión financiera y control interno.** (a) El Beneficiario se compromete a mantener o, según el caso, a que el Organismo Ejecutor y el Organismo Especializado en Adquisiciones, si procede, mantengan controles internos tendientes a asegurar razonablemente: (i) que los recursos del Proyecto se utilicen para los propósitos de este Convenio, con especial atención a los principios de economía y eficiencia; (ii) que los activos del Proyecto se salvaguarden adecuadamente; (iii) que las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto sean debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las disposiciones de este Convenio y de cualquier otro contrato relacionado con el Proyecto; y (iv) que las transacciones se documenten apropiadamente y se registren de forma que puedan producirse informes y documentación oportunos y confiables.

(b) El Beneficiario se compromete a mantener y a que el Organismo Ejecutor y el Organismo Especializado en Adquisiciones, cuando proceda, mantengan un sistema de gestión financiera aceptable y confiable que permita oportunamente, en lo que concierne a los recursos del Proyecto: (i) la planificación financiera; (ii) el registro contable, presupuestario y financiero; (iii) la administración de contratos; (iv) la realización de pagos; y (v) la presentación de informes de auditoría financiera y de otros informes relacionados con los recursos del Financiamiento no Reembolsable, del Aporte y de otras fuentes de financiamiento del Proyecto, si procede.

(c) El Beneficiario se compromete a conservar y a que el Organismo Ejecutor o el Organismo Especializado en Adquisiciones, según proceda, conserven los documentos y registros originales del Proyecto por un periodo mínimo de tres (3) años después del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o cualquiera de sus prórrogas. Estos documentos y registros deberán ser adecuados para: (i) justificar las actividades, decisiones y operaciones relativas al Proyecto,



GRT/ER-19006-DR



incluidos todos los gastos incurridos; y (ii) probar la correlación de los gastos incurridos con cargo al Financiamiento no Reembolsable con el respectivo desembolso efectuado por el Banco.

(d) El Beneficiario se compromete a incluir o, según el caso, a que el Organismo Ejecutor y el Organismo Especializado en Adquisiciones incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y los contratos financiados con recursos del Financiamiento no Reembolsable, que estos últimos respectivamente celebren, una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores, y los representantes, empleados, subconsultores, subcontratistas o concesionarios que contraten, que conserven los documentos y registros relacionados con actividades financiadas con recursos del Financiamiento no Reembolsable por un periodo de siete (7) años una vez terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

**ARTÍCULO 4.02. Aporte Local.** El Beneficiario se compromete a hacer, o según el caso, a que el Organismo Ejecutor haga oportunamente el Aporte. Si a la fecha de aprobación del Financiamiento no Reembolsable por el Banco se hubiere determinado la necesidad de Aporte, el monto estimado de dicho Aporte será el que se establece en las Disposiciones Especiales. La estimación o la ausencia de estimación del Aporte no implica una limitación o reducción de la obligación de aportar oportunamente todos los recursos suplementarios que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

**ARTÍCULO 4.03. Disposiciones generales sobre la ejecución del Proyecto.** (a) El Beneficiario se compromete a ejecutar el Proyecto o, según el caso, a que el Organismo Ejecutor lo ejecute, de acuerdo con los objetivos de este, con la debida diligencia, de manera eficaz en los aspectos económicos, financieros, administrativos y técnicos conforme a las disposiciones de este Convenio y a los planes, especificaciones, calendarios de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes para el Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Beneficiario conviene en que todas las obligaciones a su cargo o, según el caso, a cargo del Organismo Ejecutor, se deberán cumplir a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante de los planes, especificaciones, calendarios de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, y todo cambio sustancial en los contratos financiados con recursos del Financiamiento no Reembolsable requerirá el consentimiento por escrito del Banco.

(c) En caso de contradicción o incoherencia entre las disposiciones de este Convenio y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente para el Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Convenio prevalecerán sobre dichos documentos.

**ARTÍCULO 4.04. Selección y contratación de obras y servicios distintos de los servicios de consultoría, adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría.**

(a) Con sujeción a lo dispuesto en el apartado (b) de este artículo, el Beneficiario se compromete a llevar a cabo o, según el caso, a que el Organismo Ejecutor y el Organismo Especializado en Adquisiciones, según proceda, lleven a cabo la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de

Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobados por el Banco y la selección y contratación de servicios de consultoría de acuerdo con lo dispuesto en las Políticas sobre Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobados por el Banco. El Beneficiario declara conocer dichas Políticas y se compromete a comunicarlas al Organismo Ejecutor, el Organismo Especializado en Adquisiciones y el organismo especializado, según el caso.

(b) Cuando el Banco haya validado algún sistema o subsistema del país miembro del Banco donde se ejecutará el Proyecto, el Beneficiario o, según el caso, el Organismo Ejecutor podrá llevar a cabo las adquisiciones financiadas total o parcialmente con recursos del Financiamiento no Reembolsable utilizando dichos sistemas o subsistemas de acuerdo con los términos de la validación por el Banco y la legislación y procesos aplicables validados. Los términos de dicha validación serán notificados por escrito por el Banco al Beneficiario y al Organismo Ejecutor. El uso del sistema o subsistema del país podrá ser suspendido por el Banco cuando estime que ha habido cambios en las prácticas o los parámetros analizados por el Banco para la validación, siempre que el Banco no haya determinado que dichos cambios son compatibles con las buenas prácticas internacionales. Durante dicha suspensión, se aplicarán las Políticas de Adquisiciones y las Políticas sobre Consultores del Banco. El Beneficiario se compromete a comunicar o, según el caso, a que el Organismo Ejecutor comunique al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables validados. El uso del sistema o subsistema del país no dispensa de la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas sobre Consultores, incluido el requisito de que las adquisiciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y se sujeten a las demás condiciones de este Convenio. Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas sobre Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su monto o método de adquisición. El Beneficiario se compromete a incluir, o según el caso que el Organismo Ejecutor incluya en los documentos de licitación, los contratos y los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico) disposiciones destinadas a asegurar la aplicación de lo establecido en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas sobre Consultores, incluidas las disposiciones relativas a las Prácticas Prohibidas.

(c) El Beneficiario se compromete a actualizar o, según el caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado, el Plan de Adquisiciones, por lo menos anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisiciones deberá someterse a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco revisará los procesos de selección, contratación y adquisiciones, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, informando previamente al Beneficiario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán reflejarse en el Plan de Adquisiciones.

**ARTÍCULO 4.05. Utilización de bienes.** Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento no Reembolsable deberán utilizarse exclusivamente para los fines del Proyecto.

**ARTÍCULO 4.06. Salvaguardias ambientales y sociales.** (a) El Beneficiario se compromete a llevar a cabo la ejecución (preparación, construcción y operación) de las actividades comprendidas en el Proyecto o, según el caso, a que el Organismo Ejecutor las lleve a cabo, de conformidad con las políticas ambientales y sociales del Banco, según las disposiciones específicas sobre aspectos ambientales y sociales que se incluyen en las Disposiciones Especiales de este Convenio.

(b) El Beneficiario se compromete a informar inmediatamente al Banco, o, según el caso, a que el Organismo Ejecutor informe inmediatamente al Banco, de la ocurrencia de cualquier incumplimiento de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Disposiciones Especiales de este Convenio.

(c) El Beneficiario se compromete a implementar o, según proceda, a que el Organismo Ejecutor implemente, un plan de medidas correctivas, acordado con el Banco, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias adversas que puedan derivarse de incumplimientos en la implementación de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

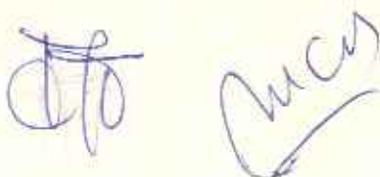
(d) El Beneficiario se compromete a permitir al Banco que, directamente o a través de servicios de consultoría contratados, lleve a cabo actividades de supervisión, incluidas las auditorías ambientales y sociales del Proyecto, a fin de confirmar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

**ARTÍCULO 4.07. Gastos no elegibles en el marco del Proyecto.** Si el Banco determina que un gasto efectuado no cumple con las condiciones exigidas para ser considerado Gasto Elegible o Aporte Local, el Beneficiario se compromete a tomar o, según el caso, a que el Organismo Ejecutor tome, las medidas necesarias para rectificar la situación, según lo requerido por el Banco y sin perjuicio de otras medidas que el Banco pueda adoptar en virtud de este Convenio.

## **CAPÍTULO V** **Supervisión y evaluación del Proyecto**

**ARTÍCULO 5.01. Inspecciones.** (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Beneficiario se compromete a autorizar o, según el caso, a que el Organismo Ejecutor y el Organismo Especializado en Adquisiciones, si procede, autoricen al Banco, sus investigadores, representantes, auditores o expertos contratados para ese fin inspeccionar en cualquier momento el Proyecto, las instalaciones, el equipo y los materiales correspondientes y a examinar los sistemas, registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. Asimismo, el Beneficiario se compromete a que sus representantes o, según el caso, los representantes del Organismo Ejecutor y el Organismo Especializado en Adquisiciones, si procede, colaboren plenamente con el personal que el Banco envíe o designe para esos fines. Todos los costos relativos al transporte, la remuneración y demás gastos correspondientes a esas inspecciones serán sufragados por el Banco.



(c) El Beneficiario se compromete a proporcionar o, según el caso, a que el Organismo Ejecutor y el Organismo Especializado en Adquisiciones, si procede, proporcionen al Banco la documentación relativa al Proyecto que el Banco pueda solicitar en la forma y tiempo que el Banco juzgue apropiados. Sin perjuicio de las medidas que el Banco pueda tomar en virtud del presente Convenio, cuando la documentación no esté disponible, el Beneficiario se compromete a presentar o, según el caso, a que el Organismo Ejecutor y el Organismo Especializado en Adquisiciones, si procede, presente al Banco una declaración en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o no ha sido transmitida.

(d) El Beneficiario se compromete a incluir o, según el caso, a que el Organismo Ejecutor y el Organismo Especializado en Adquisiciones, si procede, incluyan, en los documentos de licitación, solicitudes de propuestas y contratos relacionados con la ejecución del Financiamiento no Reembolsable que el Beneficiario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Especializado en Adquisiciones celebren, una disposición: (i) que permita al Banco y a sus investigadores, representantes, auditores o expertos examinar las cuentas, los registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato o convenio; y (ii) que establezca que dichas cuentas, registros y documentos podrán ser examinados por auditores designados por el Banco.

**ARTÍCULO 5.02. Planes e informes.** Para permitir al Banco que supervise el avance en la ejecución del Proyecto y el alcance de sus resultados, el Beneficiario se compromete a:

- (a) Presentar al Banco o, según el caso, a que el Organismo Ejecutor le presente la información, los planes, los informes y otros documentos, en la forma y con el contenido que el Banco razonablemente solicite según el avance del Proyecto y su nivel de riesgo.
- (b) Cumplir y, según el caso, a que el Organismo Ejecutor cumpla con las medidas y compromisos consignados en dichos planes, informes y otros documentos acordados con el Banco.
- (c) Informar y, según el caso, a que el Organismo Ejecutor informe al Banco cuando se identifiquen riesgos o se produzcan cambios significativos que impliquen o puedan implicar demoras o dificultades en la ejecución del Proyecto.
- (d) Informar y, según el caso, a que el Organismo Ejecutor informe al Banco dentro de un plazo máximo de treinta (30) días desde el inicio de cualquier proceso, reclamo, demanda o acción judicial, arbitral o administrativa relacionada con el Proyecto, y a mantener y, según el caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga al Banco informado de la situación.

**ARTÍCULO 5.03. Informes de auditoría financiera externa y otros informes financieros.**

(a) Salvo que en las Estipulaciones Especiales se establezca lo contrario, el Beneficiario se compromete a presentar al Banco o, según el caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco los informes de auditoría financiera externa y otros informes mencionados en las Disposiciones Especiales, dentro del plazo de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio

fiscal del Proyecto durante el Plazo Original de Desembolso o sus prórrogas, y dentro del plazo de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.

(b) Además, el Beneficiario se compromete a presentar al Banco o, según el caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco otros informes financieros, en la forma y con el contenido y la frecuencia que el Banco pueda razonablemente solicitar durante la ejecución del Proyecto cuando, a juicio del Banco, el análisis del nivel de los riesgos fiduciarios, la complejidad y la naturaleza del Proyecto lo justifiquen.

(c) Toda auditoría externa que se requiera en virtud de lo dispuesto en este artículo y en las normas pertinentes de las Disposiciones Especiales deberá ser realizada por auditores externos previamente aceptados por el Banco o una entidad superior de fiscalización previamente aceptada por el Banco, de conformidad con normas y principios de auditoría aceptables para el Banco. El Beneficiario autoriza y, según el caso, se compromete a que el Organismo Ejecutor autorice a la entidad superior de fiscalización o a los auditores externos a proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitar, en relación con los informes de auditoría financiera externa.

(d) El Beneficiario se compromete a seleccionar y contratar o, según el caso, a que el Organismo Ejecutor seleccione y contrate los servicios de los auditores externos previstos en el apartado (c) *supra*, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Beneficiario, además, se compromete a proporcionar o, según el caso, a que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que este pueda solicitarle.

(e) Cuando una auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este artículo y las normas pertinentes de las Estipulaciones Especiales esté a cargo de una entidad superior de fiscalización y esta no pueda realizar sus trabajos de acuerdo con requisitos satisfactorios para el Banco o dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia convenidos en este Convenio, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según el caso, seleccionará y contratará los servicios de auditores externos aceptables para el Banco, de conformidad con lo indicado en los apartados (c) y (d) de este artículo.

(f) Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, el Banco, en forma excepcional, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores externos para auditar los informes de auditoría financiera previstos en el Convenio cuando: (i) del resultado del análisis de costo-beneficio efectuado por el Banco, se determine que los beneficios de que el Banco realice dicha contratación superen los costos; (ii) exista un acceso limitado a los servicios de auditoría externa en el país; o (iii) se den circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(g) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según el caso, que se lleven a cabo auditorías externas no financieras o actividades relativas a la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades conexas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras cosas. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes,



procedimientos de selección de los auditores y términos de referencia para las auditorías serán establecidos de común acuerdo entre las Partes.

**CAPÍTULO VI**  
**Suspensión de desembolsos y cancelaciones parciales**

**ARTÍCULO 6.01. Suspensión de desembolsos.** El Banco, mediante notificación al Beneficiario, podrá suspender los desembolsos, si se plantea y mientras subsista cualquiera de las circunstancias siguientes:

- (a) La demora en el pago de las sumas que el Beneficiario adeude al Banco en concepto de reembolso de los recursos del Financiamiento no Reembolsable utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, de acuerdo con lo dispuesto en este Convenio o en cualquier otro acuerdo celebrado entre el Banco y el Beneficiario, incluido otro convenio de financiamiento no reembolsable.
- (b) El incumplimiento por parte del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según el caso, de cualquier otra obligación adquirida en virtud de un contrato suscrito con el Banco para financiar el Proyecto, incluido este Convenio, así como, según el caso, el incumplimiento por parte del Beneficiario o del Organismo Ejecutor de un contrato suscrito entre estos últimos para la ejecución del Proyecto.
- (c) El retiro o suspensión de la condición de miembro del Banco del país donde debe ejecutarse el Proyecto.
- (d) Cuando, a juicio del Banco, el objetivo del Proyecto o el Financiamiento no Reembolsable puedan verse afectados desfavorablemente o cuando la ejecución del Proyecto pueda resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de la capacidad jurídica, las funciones o el patrimonio del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según el caso; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Financiamiento no Reembolsable por el Banco que se haya hecho sin la conformidad por escrito del Banco.
- (e) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco: (i) haga improbable que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según el caso, cumpla con las obligaciones establecidas en este Convenio; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Proyecto.
- (f) Cuando el Banco haya determinado que un empleado, agente o representante del Beneficiario o, según el caso, del Organismo Ejecutor o del Organismo Especializado en Adquisiciones ha incurrido en una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto.

**ARTÍCULO 6.02. Cancelación de montos no desembolsados.** El Banco, mediante notificación al Beneficiario, podrá cancelar la parte no desembolsada del Financiamiento no Reembolsable si:

- (a) Alguna de las circunstancias previstas en los apartados (a), (b) y (c) y del artículo anterior se prolonga durante más de sesenta (60) días.
- (b) Se produce, y mientras subsista, cualquiera de las circunstancias previstas en los apartados (d) y (e) del artículo anterior y el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según el caso, no presenta al Banco las aclaraciones o informaciones adicionales que el Banco considere necesarias.
- (c) El Banco, de conformidad con sus procedimientos de sanciones, determina que una empresa, entidad o particular en calidad de oferente o participante en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, los candidatos, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores a título individual, empleados, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, con atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto sin que el Beneficiario o, según el caso, el Organismo Ejecutor o el Organismo Especializado en Adquisiciones haya tomado las medidas correctivas adecuadas (incluida la notificación procedente al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) dentro de un plazo que el Banco considere razonable.
- (d) El Banco, en cualquier momento, determina que una adquisición de bienes, obras, servicios distintos de los de consultoría o servicios de consultoría se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Convenio. En este caso, la declaración de cancelación corresponderá a la parte del Financiamiento no Reembolsable destinada a dicha adquisición.

**ARTÍCULO 6.03. Disposiciones no afectadas.** La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Beneficiario establecidas en este Convenio, que quedarán en pleno vigor.

**ARTÍCULO 6.04. Desembolsos no afectados.** No obstante lo dispuesto en los Artículos 6.01 y 6.02 *supra*, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de los recursos del Financiamiento no Reembolsable: (a) que se beneficien de la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable; (b) que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Beneficiario o, según el caso, el Organismo Ejecutor o el Organismo Especializado en Adquisiciones a pagar Gastos Elegibles directamente al respectivo proveedor; y (c) que estén destinados a pagar al Banco, conforme a las instrucciones del Beneficiario.

**CAPÍTULO VII**  
**Prácticas Prohibidas**

**ARTÍCULO 7.01. Prácticas Prohibidas.** (a) En adición a lo establecido en los Artículos 6.01(f) y 6.02(c) de estas Normas Generales, si el Banco, de conformidad con sus procedimientos de sanciones, determina que una empresa, entidad o particular en calidad de oferente o participante en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, candidatos, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores a título individual, empleados, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, con atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Proyecto, podrá tomar las medidas previstas en los procedimientos de sanciones del Banco vigentes a la fecha del presente Convenio, con las modificaciones que el Banco pueda aprobar periódicamente y comunique al Beneficiario, entre otras las siguientes:

- (i) Negarse a financiar los contratos de adquisición de obras, bienes, servicios de consultoría o servicios distintos de los de consultoría.
- (ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento con recursos del Banco cuando exista evidencia de que el representante del Beneficiario o, según el caso, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (incluidas, entre otras, la notificación procedente al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) dentro de un plazo que el Banco considere razonable.
- (iii) Emitir una amonestación a la empresa, entidad o particular considerado responsable de la Práctica Prohibida, en la forma de una carta formal de censura por su conducta.
- (iii) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (v) Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones llevadas a cabo en relación con la comisión de la Práctica Prohibida.

(b) Lo dispuesto en los Artículos 6.01(f) y 7.01(a)(i) se aplicará también en los casos de suspensión provisional de la elegibilidad del Organismo Especializado en Adquisiciones, de cualquier empresa, entidad o particular que actúe como oferente o participante en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, candidatos, oferentes, contratistas, empresas de



GRT/ER-19006-DR



consultoría y consultores a título individual, empleados, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, con atribuciones expresas o implícitas) para participar en una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos hasta que se adopte una decisión definitiva en el marco de la investigación de una Práctica Prohibida.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público, salvo en los casos de amonestación de carácter privado.

(b) Cualquier empresa, entidad o particular que actúe como oferente o participante en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, candidatos, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores a título individual, empleados, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios u organismo contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, con atribuciones expresas o implícitas) podrá ser sancionado por el Banco de conformidad con las disposiciones de los acuerdos concertados entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento mutuo de las decisiones en materia de inhabilitación. A los efectos de lo dispuesto en este apartado (d), por "sanción" se entiende toda inhabilitación permanente o provisional, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(c) Cuando el Beneficiario adquiera bienes o contrate obras o servicios diferentes de consultoría directamente de un organismo especializado en el marco de un acuerdo entre el Beneficiario y dicho organismo, todas las disposiciones previstas en este Convenio relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los candidatos, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, empleados, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, con atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicho organismo especializado para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los de consultoría en relación con actividades financiadas por el Banco. El Beneficiario se compromete a adoptar o, según el caso, a que el Organismo Ejecutor adopte, si el Banco lo exige, medidas tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Beneficiario se compromete a que los contratos que suscriba con organismos especializados incluirán disposiciones que les exijan conocer la lista de empresas y particulares inhabilitados de forma provisional o permanente por el Banco para participar de una adquisición financiada total o parcialmente con recursos del Financiamiento no Reembolsable. En caso de que un organismo especializado suscriba un contrato o emita una orden de compra con una empresa o particular inhabilitado de forma provisional o permanente por el Banco según se indica en este artículo, el Banco no financiará esos contratos o gastos y podrá adoptar otras medidas que considere apropiadas.

**CAPÍTULO VIII**  
**Disposiciones sobre exenciones**

**ARTÍCULO 8.01. Exención de impuestos.** El Beneficiario se compromete a que el reembolso de los recursos del Financiamiento no Reembolsable previsto en las circunstancias especiales descritas en el presente Convenio, junto con los cargos o costos derivados del presente Convenio, se realizará sin ninguna deducción ni restricción, sin aplicación de ningún impuesto, tasa, derecho o cargo que establezcan o puedan establecer las leyes de su país, y a asumir la carga de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Convenio.

**CAPÍTULO IX**  
**Disposiciones varias**

**ARTÍCULO 9.01. Modificaciones y dispensas contractuales.** Cualquier modificación o dispensa de las disposiciones de este Convenio deberá ser acordada por escrito entre las Partes.

**ARTÍCULO 9.02. No renuncia de derechos.** Ni la demora del Banco en el ejercicio de los derechos acordados en este Convenio, ni la omisión del ejercicio de esos derechos, podrán ser interpretados como una renuncia a esos derechos, ni como una aceptación tácita de hechos, actos o circunstancias que le habiliten a ejercerlos.

**ARTÍCULO 9.03. Extinción.** (a) El vencimiento del Período de Cierre dará por concluido este Convenio y todas las obligaciones que de él se deriven, con excepción de aquellas previstas en el apartado (b) de este artículo.

(b) Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el apartado (a) *supra*, las obligaciones que incumban al Beneficiario en virtud de este Convenio en materia de Prácticas Prohibidas y otras obligaciones relacionadas con las políticas operativas del Banco, continuarán en vigor hasta que dichas obligaciones se hayan cumplido a satisfacción del Banco.

**ARTÍCULO 9.04. Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en el Convenio son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación con la legislación de un país determinado.

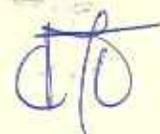
**ARTÍCULO 9.05. Divulgación de información.** El Banco podrá divulgar este Convenio y cualquier información relacionada con él de acuerdo con su política de acceso a información que esté vigente en el momento de dicha divulgación.

**CAPÍTULO X**  
**Procedimiento arbitral**

**ARTÍCULO 10.01. Composición del tribunal.** El tribunal de arbitraje se compondrá de tres árbitros, que serán designados de la siguiente forma: un árbitro designado por el Banco; un árbitro designado por el Beneficiario; y un tercer árbitro, en adelante denominado el "Presidente", por



GRT/ER-19006-DR



acuerdo directo entre las Partes o por intermedio de los respectivos árbitros. El Presidente del tribunal tendrá doble voto en caso de empate en cualquier decisión. Si las Partes o los árbitros no se pusieran de acuerdo respecto de la persona del Presidente, o si una de las Partes no pudiera designar árbitro, el Presidente será designado, a petición de cualquiera de las Partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las Partes no designara árbitro, este será designado por el Presidente. Si alguno de los árbitros designados o el Presidente no quisiera o no pudiera ejercer o seguir ejerciendo sus funciones, se procederá a su remplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que su predecesor.

**ARTÍCULO 10.02. Iniciación del procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte demandante dirigirá a la otra una notificación por escrito en la que expondrá la naturaleza de la demanda, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La Parte que haya recibido dicha notificación deberá, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de setenta y cinco (75) días contados a partir de la notificación de incoación del procedimiento arbitral, las Partes no se han puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Presidente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que este proceda a su designación.

**ARTÍCULO 10.03. Constitución del tribunal.** El tribunal de arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Presidente designe y, una vez constituido, se reunirá en las fechas que fije el propio tribunal.

**ARTÍCULO 10.04. Procedimiento.** (a) El tribunal queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y adoptará su propio procedimiento. En todos los casos deberá conceder a las Partes la oportunidad de presentar sus alegatos en audiencia. Todas las decisiones del tribunal se tomarán por mayoría de votos.

(b) El tribunal fallará con base a los términos del Convenio y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las Partes no cumpla su obligación de comparecer o presentar alegatos.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de por lo menos dos (2) miembros del tribunal; dicho fallo deberá dictarse dentro de un plazo aproximado de sesenta (60) días contados a partir de la fecha del nombramiento del Presidente, a menos que el tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las Partes mediante notificación suscrita, cuando menos, por dos (2) miembros del tribunal y deberá cumplirse dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

**ARTÍCULO 10.05. Gastos.** Los honorarios de cada árbitro y los gastos del arbitraje, con la excepción de los costos de abogados y de otros expertos, que serán sufragados por las Partes que los hayan designado, serán sufragados por ambas Partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o las modalidades de pago será resuelta por el tribunal sin ulterior recurso.

**ARTÍCULO 10.06. Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo se hará en la forma prevista en este Convenio. Las Partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

*mas*

GRT/ER-19006-DR

*[Handwritten signature]*

## ANEXO A

### EL PROGRAMA

#### Programa Integral de Desarrollo Turístico y Urbano de la Ciudad Colonial de Santo Domingo

#### I. Objetivo

- 1.01 El objetivo principal del Programa es revitalizar la Ciudad Colonial de Santo Domingo (CCSD) en sus aspectos urbanos, económicos y de turismo cultural. Los objetivos específicos son: (i) la recuperación de espacios públicos y monumentos históricos; y (ii) el mejoramiento de condiciones de habitabilidad para los residentes.

#### II. Descripción

- 2.01 Para alcanzar el objetivo indicado en el párrafo 1.01 anterior, el Programa comprende los siguientes componentes:

##### **Componente 1. Piloto de Electromovilidad**

- 2.02 Este componente busca complementar las actividades que implementará el Préstamo DR-L1084 (3879/OC-DR) relacionadas al Plan de Movilidad Urbana Sostenible. El componente financiará: (i) el levantamiento de datos de línea de base sobre la calidad del aire, particularmente de materia particulada y emisión de CO<sub>2</sub>; (ii) la adquisición de una flota de vehículos eléctricos con diseño universal para transporte público y estaciones de carga para brindar accesibilidad a personas con discapacidad o de movilidad reducida; (iii) el desarrollo de modelos de negocios para la masificación futura de proyectos de electro movilidad urbana; (iv) actividades de capacitación de los operadores en materia de eco-driving, operación y mantenimiento de los vehículos eléctricos, y pasajeros con discapacidades y/o movilidad priorizando la capacitación de mujeres; y (v) actividades de comunicación y difusión.
- 2.03 Las especificaciones técnicas de los vehículos eléctricos y de las estaciones de carga serán definidas a través de un estudio de prefactibilidad. Se considerarán vehículos de diferentes características tomando en consideración la anchura de las calles de la CCSD, la población objetivo (incluyendo Personas con Discapacidad "PcD"), y los costos de operación y mantenimiento. Se estima que la vida útil de los vehículos eléctricos podría alcanzar entre 12 y 13 años. Las baterías deberán ser reemplazadas a los 7 años, un horizonte temporal que supera el tiempo del proyecto piloto que es de 3 años.

470

Micus

## 2.04 Componente 2. Mejoramiento de Vivienda

Su objetivo es ampliar el alcance del programa de mejoramiento de vivienda para familias de bajos ingresos, con criterios de género y diversidad del DR-L1084 (3879/OC-DR), aumentando el número de viviendas precarias a intervenir. Incluye la realización de: (i) la selección de beneficiarios, elaboración de planes de remodelación física de las viviendas, acompañamiento social y capacitación de las familias; (ii) estudios para identificar medidas para aumentar la resiliencia de las viviendas a los riesgos de desastres naturales e impactos de cambio climático, y medidas costo-efectivas de resiliencia, eficiencia energética, uso de agua y materiales, que permiten alcanzar al menos un 20% de reducción con base a los proyectos estándar acorde a la plataforma EDGE, buscando reducir los costos de operación de las viviendas; (iii) las obras de mejoramiento de vivienda y la infraestructura para servicios públicos; y (iv) la asistencia técnica para la regularización de títulos de propiedad priorizando la regularización de títulos de mujeres o compartidos con su pareja. Los criterios de elegibilidad, priorización, y la inversión destinada a cada vivienda se establecerá en el Reglamento Operativo del Programa (ROP). Entre los criterios de elegibilidad están: (i) propiedades sin conflictos de tenencia; y (ii) que la propiedad sea la única que posee el beneficiario. Entre los criterios de priorización se considerarán dos categorías: (i) variables relacionadas al inmueble (e.g. condiciones de vulnerabilidad de la vivienda); y (ii) variables relacionadas al hogar (e.g. ingreso familiar).

### III. Plan de financiamiento

3.01 La distribución de los recursos del Préstamo y de los recursos del Aporte Local se resume en el cuadro siguiente:

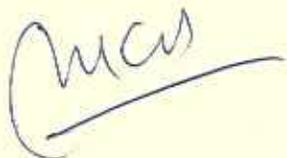
#### Costo y financiamiento (en millones)

COMPONENTES	EUR (€)	US\$*	%
Componente 1. Piloto de Electro Movilidad	1,00	1,19	33%
Componente 2. Programa de Mejoramiento de Vivienda	2,00	2,38	67%
<b>Total Programa</b>	<b>3,00</b>	<b>3,57</b>	<b>100%</b>
Comisión Administrativa	0,21	0,25	
<b>Total</b>	<b>3,21</b>	<b>3,82</b>	

\*Monto en Dólares (US\$) estimado.

### IV. Ejecución

4.01 El Beneficiario de esta operación no reembolsable para inversión será la República Dominicana, y el Organismo Ejecutor será el Ministerio de Turismo (MITUR) a través de la misma Unidad Coordinadora del Programa DR-L1084 (UCP). No está previsto modificar la estructura de la UCP para atender las nuevas actividades de esta operación dado su carácter complementario. La estructura, funciones y responsabilidades del equipo de gestión del Programa se registrará por el ROP del Préstamo DR-L1084; 3879/OC-DR, el cual será actualizado oportunamente.



GRT/ER-19006-DR



- 4.02 La puesta en marcha del piloto de electromovilidad (Componente 1) será coordinada por el MITUR con el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), quien otorgará una licencia provisional a la Oficina Metropolitana de Servicio de Autobuses (OMSA) para operar los vehículos eléctricos en todas sus rutas. El Ayuntamiento del Distrito Nacional (ADN) también apoyará la implementación del proyecto. El proyecto se coordinará con el programa de Préstamo DR-L1084; 3879/OC-DR para la instalación de la infraestructura complementaria incluyendo las paradas para los vehículos eléctricos y señalización con elementos de diseño de accesibilidad universal. Las intervenciones en viviendas (Componente 2) la implementará el MITUR con el acompañamiento técnico del Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones, el ADN y el Ministerio de Cultura (MINC). Las intervenciones en vivienda de ambos programas (DR-L1084 y DR-G0004) se registrarán bajo el mismo manual operativo que indica los criterios de elegibilidad, priorización y alcance de las mejoras.
- 4.03 El Organismo Ejecutor asumirá la responsabilidad fiduciaria general de la implementación del Programa. Firmará convenios de coordinación interinstitucional con el Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) del Distrito Nacional; MINC; INTRANT; y la OMSA para posibilitar la ejecución de las actividades previstas. En dichos convenios se definirán los términos de cooperación y las responsabilidades de las diferentes entidades, incluyendo la aprobación de licencias para la operación de los vehículos eléctricos mediante un operador público, y la operación y mantenimiento de los vehículos eléctricos para las rutas definidas, así como la operación y mantenimiento de las estaciones de carga para garantizar su sostenibilidad en el marco del proyecto piloto.
- 4.04 También se definirán las condiciones de traspaso de los bienes adquiridos en el marco del piloto de electromovilidad a la OMSA. Se constituirán mesas de trabajo, compuestas por puntos focales designados por las anteriores mencionadas instituciones, que se reunirá de manera periódica para revisar y discutir aspectos técnicos que permitan alcanzar una buena ejecución.
- 4.05 **Plazo y modalidad de desembolsos.** El plazo de desembolsos será de cuarenta y dos (42) meses. Es decir que el Organismo Ejecutor podrá efectuar desembolsos de los recursos de la UE únicamente durante el Periodo de Aplicación. Los desembolsos se realizarán utilizando la modalidad de anticipos de fondos, con base en un flujo de caja de los compromisos debidamente adquiridos en los seis meses siguientes y luego de haber justificado al menos el 70% de lo anticipado anteriormente, establecido en las condiciones generales de la UE y el 100% de cualquier prefinanciamiento(s) previo(s). Únicamente pagos asociados a Estado Financiero Auditado (EFA) final y evaluación final (si aplica) podrán ser realizados luego de la fecha de vencimiento del Periodo de Aplicación.



**ANEXO B**

**ACUERDO SUPLEMENTARIO**

*OBLIGACIONES ADICIONALES DERIVADAS DEL ACUERDO MARCO Y EL ACUERDO DE  
CONTRIBUCIÓN ENTRE LA COMISIÓN DE LA UNIÓN EUROPA Y EL BANCO  
INTERAMERICANO DE DESARROLLO*

Programa Integral de Desarrollo Turístico y Urbano de la Ciudad Colonial de Santo Domingo

*MCS*

*[Handwritten signature]*

## INTRODUCCIÓN

### 1. ANTECEDENTES

(a) Con fecha 29 de septiembre de 2020, la Unión Europea (en lo sucesivo, la “UE”), representada por la Comisión Europea (en lo sucesivo, la “Comisión Europea”) y el Banco Interamericano de Desarrollo (en lo sucesivo, el “Banco”) celebraron el *Acuerdo Marco entre la Unión Europea y el Banco Interamericano de Desarrollo* (en lo sucesivo, el “Acuerdo Marco”).

(b) El objetivo del Acuerdo Marco es adaptar las condiciones contractuales estándar para administrar recursos de la UE elaboradas y aprobadas por la Comisión Europea (en lo sucesivo, las “Condiciones Generales de la UE” o “PAGODA”), a las particularidades del Banco, de modo de establecer un conjunto prenegociado de términos y condiciones aplicables a las futuras contribuciones de la UE para el financiamiento o co-financiamiento de Programas administrados por el Banco.

(c) De conformidad con el Acuerdo de Delegación (en lo sucesivo, el “Acuerdo de Delegación”), mencionado en el acápite segundo de las Estipulaciones Especiales de este Convenio, la UE se compromete a contribuir una suma de hasta tres millones doscientos diez mil Euros (EUR€3.210.000) como financiamiento para la implementación del Programa Integral de Desarrollo Turístico y Urbano de la Ciudad Colonial de Santo Domingo (en adelante “Financiamiento de la UE”), sujeto a los términos y condiciones del citado Acuerdo de Delegación y del Acuerdo Marco.

(d) Con base en lo anterior, el Banco y la República Dominicana, a través del Ministerio de Turismo (en lo sucesivo el “Organismo Ejecutor”) suscriben el presente Convenio de Financiamiento No Reembolsable para Inversión (en lo sucesivo, el “Convenio”), que incluye el presente Acuerdo Suplementario como Anexo B (en lo sucesivo, el “Acuerdo Suplementario”), con el fin de establecer los términos y condiciones del Financiamiento de la UE, en virtud del Acuerdo de Delegación.

## CAPÍTULO I

### Objeto, Interpretación y Definiciones Particulares

**CLÁUSULA 1.01. Objeto específico de este Acuerdo Suplementario.** En virtud a las disposiciones que el Banco ha acordado con la UE bajo el Acuerdo Marco y el Acuerdo de Delegación, por las cuales el Banco se obliga a cumplir y hacer cumplir ciertas obligaciones, algunas de las cuales son propias del rol de administrador de los fondos de la UE, mientras que otras son propias de la ejecución del Programa (en lo sucesivo, denominadas conjuntamente las “Obligaciones del Banco ante la UE”) y que el Beneficiario, a través del Organismo Ejecutor, tendrá a su cargo la completa ejecución del Programa, como se prevé en la Cláusula 4.01 de las Estipulaciones Especiales del presente Convenio, el propósito del presente Acuerdo Suplementario es trasladar al Beneficiario, a través del Organismo Ejecutor, las obligaciones del Banco frente a la UE que se refieren a la ejecución del Programa y el adecuado uso de los recursos.



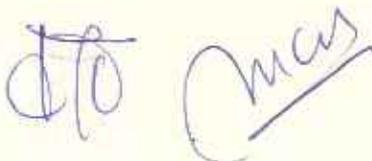
**CLÁUSULA 1.02. Interpretación.** De conformidad con lo establecido en la Cláusula 1.02 de las Estipulaciones Especiales, el Convenio se compone de las siguientes secciones: (i) Estipulaciones Especiales; (ii) Normas Generales; (iii) Anexo A; y (iv) el presente Anexo B o Acuerdo Suplementario. No obstante, lo dispuesto en el Artículo 1.02 de las Normas Generales, si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales, o las Normas Generales, o el Anexo A no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las disposiciones de este Acuerdo Suplementario, prevalecerá lo previsto en el presente Acuerdo Suplementario. Si la contradicción o inconsistencia existiere entre disposiciones que hacen parte de la misma sección del Convenio, la disposición específica prevalecerá sobre la general.

**CLÁUSULA 1.03. Definiciones Particulares.** Cualquier término que figure en mayúscula en el presente Acuerdo Suplementario y que no esté definido específicamente tendrá el significado que se le asigne en las demás secciones que hacen parte del Convenio. Adicionalmente, cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Acuerdo Suplementario, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

- (a) “Acción” significará la parte del Programa que se financia total o parcialmente con fondos de la UE, como se describe en el Anexo I del Acuerdo de Delegación.
- (b) “Acciones con Múltiples Donantes” significa, en la nomenclatura utilizada por la Unión Europea, cualquier Programa en el cual los fondos de la UE son combinados con los de, al menos, otro donante, incluidos los casos en que el Banco y la UE son los únicos donantes.
- (c) “Acuerdo de Delegación” significa el acuerdo celebrado entre la UE, representada por la Comisión Europea, y el Banco para efectos de este Programa y mencionado en el párrafo 1(c) de la Introducción del presente Anexo, el cual es referido como “Acuerdo de Delegación” o, en algunos casos, “Acuerdo de Contribución”.
- (d) “Acuerdo Marco” significa el acuerdo suscrito entre la UE, representada por la Comisión Europea, el 10 de junio de 2015, con sus posteriores modificaciones, mencionado en el párrafo 1(a) de la Introducción del presente Anexo.
- (e) “Acuerdo Suplementario” significa el presente Acuerdo entre el Beneficiario y el Banco descrito en el párrafo 1(d) de la Introducción.
- (f) “Anexos del Acuerdo de Delegación” significa, conjuntamente, los Anexos del Acuerdo de Delegación, cuyo listado se detalla a continuación:
  - (i) Anexo I: Descripción del Programa o Acción (incluida la matriz de resultados y productos que reemplaza a la Matriz de Marco Lógico);
  - (ii) Anexo II: Condiciones Generales de la UE;
  - (iii) Anexo III: Presupuesto Estimativo;



- (iv) Anexo IV: Formulario de Identificación Financiera;
  - (v) Anexo V: Formulario de Solicitud de Pago;
  - (vi) Anexo VI: Plan de Comunicación y Visibilidad; y
  - (vii) Anexo VII: Formulario de Declaración de Gestión (o Declaración de Fiabilidad).
- (g) “Buena Gestión Financiera” significa un principio de la UE que abarca la implementación del Acuerdo de Delegación (y, por extensión, de este Acuerdo Suplementario), a saber, economía, eficacia y eficiencia (incluidos todos los aspectos del control interno). El principio de economía exige que los recursos utilizados en la consecución de la ejecución de la Acción se pongan a disposición a su debido tiempo, en cantidad y calidad adecuadas y al mejor precio. El principio de eficacia se refiere al logro de los objetivos específicos y al logro de los resultados previstos. El principio de eficiencia se refiere a la mejor relación entre los recursos empleados y los resultados obtenidos.
- (h) “Condiciones Generales de la UE” significa las condiciones contractuales estándar establecidas por la UE para la administración de fondos de la UE, denominadas “Condiciones Generales de los Acuerdos de Delegación o Subvención EP” o “PAGODA”, por sus siglas en inglés, las cuales se adjuntan como Anexo II del Acuerdo de Delegación.
- (i) “Financiamiento de la UE” significa el monto total de los recursos de la UE comprometido bajo el Acuerdo de Delegación, el cual puede ser ajustado de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 20.01 y 20.02 del presente Anexo.
- (j) “Declaración de Gestión” o “Declaración de Fiabilidad” significa las declaraciones o certificaciones que el Banco deberá presentar anualmente a la UE en los plazos y términos previstos en el Acuerdo de Delegación.
- (k) “Descripción de la Acción” significa, en la nomenclatura utilizada por la UE, la descripción del Programa contenida en el Anexo I del Acuerdo de Delegación, el cual está basado en el documento para la aprobación del financiamiento complementario aprobado internamente por las autoridades competentes del Banco.
- (l) “Evaluación por Pilares” significa una evaluación institucional por pilares efectuada por la UE al Banco según términos de referencia elaborados por la Comisión Europea con base en lo dispuesto en el Artículo 60.2 de las Regulaciones Financieras de la UE.
- (m) “Fecha de Finalización” significará la fecha en la que finaliza el Acuerdo de Delegación, es decir, el momento del pago del saldo por la Contribución de la UE o cuando el Banco reembolsa cualquier monto pagado en exceso del monto final adeudado de conformidad con el Artículo 20 de las Condiciones del Acuerdo de Delegación (y el Capítulo XX del mismo). Si el Banco o la UE invocan un procedimiento de solución de controversias de



conformidad con el artículo 14 de las Condiciones Generales del Acuerdo de Delegación, la Fecha de Finalización se pospondrá hasta la finalización de dicho procedimiento.

- (n) "Matriz de resultados y productos" significa la matriz que contiene los resultados, productos y tareas adicionales, incluyendo indicadores de resultados, para medir el impacto del Programa, incluida en el Anexo I del Acuerdo de Delegación (Descripción de la Acción).
- (o) "Medidas restrictivas de la UE" tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 22.02 (b).
- (p) "Obligaciones del Banco ante la UE" tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 1.01 del presente Anexo.
- (q) "Otros Países Elegibles" tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 21.01(a)(iii) del presente Anexo.
- (r) "Datos personales" significa cualquier información relacionada con un individuo vivo identificado o identificable. Un individuo vivo identificable puede ser identificado por medios razonables, directa o indirectamente, por referencia a un atributo o combinación de atributos dentro de los datos, o combinación de los datos con otra información disponible. Los ejemplos de atributos que se pueden utilizar para identificar a un Sujeto de datos identificable incluyen, sin limitación, su nombre, número de identificación, datos de ubicación, identificador en línea, metadatos y factores específicos de su estado físico, fisiológico, genético, mental, económico, identidad cultural o social.
- (s) "Procesamiento o Procesado" significa cualquier información relacionada con un individuo vivo identificado o identificable. Un individuo vivo identificable puede ser identificado por medios razonables, directa o indirectamente, por referencia a un atributo o combinación de atributos dentro de los datos, o combinación de los datos con otra información disponible. Los ejemplos de atributos que se pueden utilizar para identificar a un Sujeto de datos identificable incluyen, sin limitación, su nombre, número de identificación, datos de ubicación, identificador en línea, metadatos y factores específicos de su estado físico, fisiológico, genético, mental, económico, identidad cultural o social.
- (t) "Periodo de Aplicación" significa, según la nomenclatura utilizada por la UE, el período previsto para la ejecución propiamente dicha del Programa y que está especificado en el Acuerdo de Delegación.
- (u) "Período de Ejecución" significa, según la nomenclatura utilizada por la UE, el período de vigencia del Acuerdo de Delegación, tal como está definido en la Cláusula 2.2 del Acuerdo de Delegación.
- (v) "Período de Referencia" significa el período de doce (12) meses a ser cubierto en los informes de situación o progreso que deberán preparar El Organismo Ejecutor, de acuerdo con las fechas y plazos definidos en el Artículo 7.1.6 del Acuerdo de Delegación.



- (w) "Plazo de Contratación" se refiere al plazo acordado por el Banco y la UE en el cual el Banco debe suscribir el Convenio o Convenios para la implementación del citado Acuerdo de Delegación, tal como está previsto en la Cláusula 21.01 de este Anexo B.
- (x) "PRAG" tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 22.01(a) del presente Anexo B.
- (y) "Presupuesto Estimativo" significa, según la nomenclatura de la UE, el presupuesto incluido en Anexo III del Acuerdo de Delegación, que consistirá en un presupuesto detallado por componente, por actividad y por año de ejecución del Financiamiento de la UE.
- (z) "Programa" significa el Programa Integral de Desarrollo Turístico y Urbano de la Ciudad Colonial de Santo Domingo financiado con recursos del Financiamiento de la UE.
- (aa) "Reglamentos y Normas" significa, según la nomenclatura utilizada por la UE, los reglamentos, normas, políticas, procedimientos, directrices de organización, instrucciones y otras partes del marco normativo del Banco.
- (bb) "Tareas de Implementación de Presupuesto" significa según lo previsto en el Acuerdo de Delegación tareas consistentes en llevar a cabo los procedimientos de adjudicación de Convenios y subvenciones, y adjudicación, suscripción y ejecución de los correspondientes Convenios de adquisiciones y subvenciones, incluida aceptación de entregables, realización de pagos y recuperación de fondos indebidamente pagados, cuando las siguientes dos condiciones se cumplen: (i) obras, servicios, bienes y suministros y otros beneficios son directamente proporcionados al país beneficiario o a cualquier otra población beneficiaria del Programa; y (ii) un margen de poder discrecional (excluyendo decisiones de política) ha sido delegado para la ejecución del Programa.
- (cc) "UE" significa la Unión Europea, representada por la Comisión Europea como se indica en el párrafo 1(a) de la Introducción del presente Anexo, y para todos los efectos del presente Convenio la referencia a la Comisión Europea se entenderá hecha a la UE.

## **CAPÍTULO II**

### **Obligaciones Generales**

**CLAÚSULA 2.01. Ejecución.** La responsabilidad por la ejecución del Programa recae en el Organismo Ejecutor, al que se refiere la Cláusula 4.01 de las Estipulaciones Especiales del presente Convenio. El Organismo Ejecutor se comprometen a colaborar con el Banco en cualquier acción que sea necesaria y/o conveniente para el debido cumplimiento de las obligaciones que el Banco ha asumido con la UE para la ejecución del Programa, incluido el intercambio de toda información y comunicaciones pertinentes sobre la implementación del Programa, facilitar la realización y participación en reuniones de supervisión y otras actividades organizadas conjuntamente entre el Banco y la UE, y efectuar las debidas consultas y solicitud de autorizaciones previo a cualquier cambio que pudiera afectar el objetivo, estrategia, áreas prioritarias o elementos esenciales del

Programa. El Organismo Ejecutor se compromete a cumplir, y a asegurar que los contratistas, proveedores, oferentes o consultores contratados para el Programa cumplan, con las obligaciones previstas en el presente Convenio.

**CLÁUSULA 2.02. Responsabilidad.** (a) El Organismo Ejecutor se obliga a llevar a cabo las obligaciones adquiridas bajo el presente Convenio con el grado de debida diligencia y cuidado profesional requeridos, siguiendo los Reglamentos y Normas del Banco, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones del presente Convenio, con el fin que el Banco a su vez pueda cumplir con las obligaciones adquiridas frente a la UE en el Acuerdo de Delegación.

(b) El Organismo Ejecutor asume total responsabilidad financiera frente al Banco por el uso de los recursos del Programa, incluidos aquellos fondos pagados indebidamente o utilizados incorrectamente por El Organismo Ejecutor o cualesquiera de sus contratistas. En caso de que los fondos hayan sido indebidamente pagados o incorrectamente utilizados por El Organismo Ejecutor o sus contratistas, el Banco se ha comprometido ante la UE a adoptar todas las medidas aplicables de conformidad con sus Reglamentos y Normas para recuperar dichos fondos, inclusive mediante la interposición de acciones judiciales cuando sea necesario y pertinente, sin perjuicio de lo previsto en los Artículos 6.01, 6.02 y 7.01 de las Normas Generales. El Organismo Ejecutor reconocen y aceptan lo anterior y, tal como se regula con mayor detalle en las Cláusulas 15.01 y 15.02 del presente Anexo B, se compromete a reintegrar al Banco cualquier suma que éste deba reembolsar a la UE.

(c) El Organismo Ejecutor otorgan, por el presente Convenio, su pleno consentimiento a que el Banco ceda, a favor de la UE, representada por la Comisión Europea, cualquier crédito o cualquier otro derecho que tenga contra El Organismo Ejecutor para que la Comisión Europea pueda ejercer tales derechos a su discreción, en caso de que así lo solicitara la Comisión Europea al Banco. El Organismo Ejecutor liberan al Banco de toda responsabilidad en relación con lo anterior y renuncia a cualquier reclamo contra el Banco por la cesión de derechos aquí prevista y/o por el ejercicio de tales derechos por parte de la Comisión Europea.

**CLÁUSULA 2.03. Otras Obligaciones.** (a) El Organismo Ejecutor se compromete a notificar, sin demora, al Banco, para que éste a su vez pueda notificar a la UE de acuerdo con las obligaciones adquiridas bajo el Acuerdo de Delegación, de cualquier cambio sustancial en las normas, procedimientos y sistemas aplicados en la ejecución del Programa o del Programa, incluida cualquier circunstancia que pueda afectar negativamente la implementación y gestión del Programa o retrasar o impedir la ejecución de las actividades, y a facilitar y adoptar las acciones necesarias para encontrar una solución amistosa a los problemas derivados de tales cambios. Así mismo, El Organismo Ejecutor aceptan que el Banco y la UE se reservan el derecho de adoptar o requerir medidas adicionales en respuesta a tales cambios.

(b) El Organismo Ejecutor se compromete a fomentar el respeto de los derechos humanos y de la legislación medioambiental aplicable, incluidos los acuerdos multilaterales aplicables en materia de medioambiente y las normas fundamentales en materia laboral acordadas internacionalmente aplicables, mediante el cumplimiento de las políticas de salvaguardas sociales y medioambientales del Banco.

### CAPÍTULO III

#### Obligaciones en Materia de Información y Presentación de Informes

**CLÁUSULA 3.01. Asuntos Generales.** (a) El Organismo Ejecutor deberá remitir al Banco los informes de progreso o situación del Programa y el informe final de acuerdo con las disposiciones establecidas a continuación, para que el Banco, a su vez, pueda remitirlos a la UE en los términos y plazos acordados en el Acuerdo de Delegación. Dichos informes incluirán una sección descriptiva y una sección financiera.

(b) Cada informe, ya sea de progreso o final, deberá proporcionar una descripción completa de todos los aspectos relevantes de la ejecución del Programa durante el período cubierto. El informe deberá describir la ejecución del Programa de acuerdo con las actividades previstas (descritas en el Anexo A del Convenio y Anexo I del Acuerdo de Delegación), las dificultades encontradas y medidas adoptadas para resolver los problemas, los cambios que hayan podido introducirse y el grado de consecución de los resultados (impacto, resultados o productos) en función de los indicadores de resultado correspondientes. El informe se estructurará de manera que permita el seguimiento del objetivo u objetivos, de los medios previstos y los medios utilizados. El informe final, en su sección descriptiva y financiera, abarcará la totalidad del Período de Aplicación del Programa. El nivel de detalle de estos informes deberá estar de acuerdo con la descripción del Programa en el Anexo A y el presupuesto estimativo.

(c) En el caso de Acciones con Múltiples Donantes y si el Programa del Banco se extiende más allá del Período de Aplicación, la Unión Europea podrá exigir, además de los informes finales presentados en virtud de la Cláusula 3.02(c) del presente Anexo, los informes finales del Programa financiado con múltiples donantes, una vez que estén disponibles, por lo que El Organismo Ejecutor se comprometen a colaborar en lo necesario y/o conveniente para que el Banco pueda cumplir con esta obligación. Esto se entenderá sin perjuicio de la finalización del Período de Ejecución de conformidad con la Cláusula 13.02 del presente Anexo B.

(d) El Organismo Ejecutor deberá remitir al Banco cualquier otro informe o información necesaria para cumplir con cualquier otro requisito alternativo o adicional que acuerden el Banco y la UE de conformidad con el Acuerdo de Delegación.

(e) Por último, El Organismo Ejecutor reconocen y aceptan que la Unión Europea se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, información adicional sobre la ejecución del Programa, justificando su solicitud. En tal caso, dicha información será facilitada al Banco tan pronto sea posible, de modo que el Banco pueda, a su vez, facilitarla a la Unión Europea en un plazo de treinta (30) días a partir de la recepción de la solicitud. El Banco, a solicitud de El Organismo Ejecutor, podrá presentar a la Unión Europea una solicitud fundamentada para ampliar dicho plazo.

**CLÁUSULA 3.02. Contenido de los Informes.** (a) Los informes de progreso o situación deberán incluir como mínimo:

- (i) el resumen y el contexto del Programa;



- (ii) resultados efectivos: un cuadro actualizado sobre la base de la Matriz de resultados y productos del Programa, que incluya información sobre los resultados logrados (impacto, resultados o productos) medidos en función de los indicadores correspondientes; valores de referencia y objetivos acordados; y fuentes de datos pertinentes;
  - (iii) Información sobre las actividades directamente relacionadas con el Programa General descritas en el Anexo I del Acuerdo de Delegación y realizadas durante el Período de Informe;
  - (iv) Información sobre las dificultades encontradas y las medidas tomadas para superar los problemas y eventuales cambios introducidos;
  - (v) Las actividades del Programa realizadas durante el período cubierto por el informe;
  - (vi) información sobre la implementación del Plan de Visibilidad y Comunicación (Anexo VI del Acuerdo de Delegación), y de cualquier otra medida adicional adoptada para identificar a la UE como la fuente de financiamiento;
  - (vii) Un desglose de los costos totales, siguiendo la estructura establecida en el Anexo III del Convenio de Delegación, incurridos desde el inicio del Programa General, así como los compromisos legales asumidos por el Beneficiario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, según sea el caso, durante el Período sobre el que se informa;
  - (viii) Un resumen de los controles realizados y los informes finales de auditoría disponibles de acuerdo con la política del Beneficiario (y / o del Organismo Ejecutor) sobre la divulgación de dichos controles e informes de auditoría. Cuando se hayan identificado errores y deficiencias en los sistemas, también se proporcionará un análisis de su naturaleza y alcance, así como información sobre las medidas correctivas adoptadas o previstas;
  - (ix) una solicitud de desembolso, de ser aplicable; y
  - (x) el plan de trabajo y presupuesto estimado para el período siguiente.
- (b) El informe final deberá cubrir todo el Período de Aplicación e incluir lo siguiente:
- (i) toda la información solicitada en el literal (a) de la presente Cláusula, desde los incisos (i) hasta (viii);

*MCA*

*[Handwritten signature]*

- (ii) un resumen de los recibos, comprobantes o facturas, según sea aplicable, desembolsos recibidos y costos elegibles incurridos o gastos aceptables del Programa;
- (iii) de ser aplicable, una descripción de los fondos indebidamente pagados o incorrectamente utilizados que El Organismo Ejecutor hayan reembolsado, o que no se hayan reembolsado;
- (iv) el enlace exacto a la página web que recoge la información sobre los beneficiarios y contratistas;
- (v) información detallada sobre las transferencias de bienes, equipo, vehículos y suministros importantes a que se refiere la Cláusula 9.03 del presente Anexo; y
- (vi) la mención, de ser aplicable en casos de Acciones con Múltiples Donantes, de que los costos que nos son elegibles por la Comisión Europea están cubiertos por las contribuciones de otros donantes que si los consideran elegibles.

(c) El Organismo Ejecutor deberán presentar un informe por cada Período de Referencia. La información, tanto descriptiva como financiera, deberá cubrir la totalidad de las actividades del Programa, independientemente de si está total o parcialmente financiado por fondos de la UE. Los informes de progreso o situación se presentarán al Banco dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al término del Período de Referencia. El informe final se presentará al Banco, a más tardar, noventa (90) días siguientes a la finalización del Período de Aplicación del Programa.

**CLÁUSULA 3.03. Dictámenes de Auditoría.** (a) El Organismo Ejecutor deberán presentar al Banco Estados Financieros Auditados (EFAs) del Programa, auditados por un auditor o auditores independientes, con base en estándares de auditoría internacionalmente aceptados, aceptables para el Banco y contratados de acuerdo con las Regulaciones y Normas del Banco, con una opinión de control interno.

(b) Los EFAs deberán cubrir los recursos proporcionados por la UE, así como recursos de cualquier otra fuente que estén siendo utilizados para financiar el Programa y deberán ser presentados en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha del cierre del ejercicio fiscal de El Organismo Ejecutor o de la fecha del último desembolso, según sea aplicable.

(c) El Organismo Ejecutor se comprometen a colaborar con el Banco en lo que sea necesario para que éste a su vez pueda remitir una Declaración de Gestión a la Comisión Europea con la periodicidad y forma acordada en el Acuerdo de Delegación, proporcionando información veraz, exacta y completa que sirva de base para que el Banco pueda cumplir con esta obligación.

**CLÁUSULA 3.04. Moneda Utilizada en la Elaboración de los Informes e Incumplimiento de las Obligaciones de Reporte.** (a) Los informes serán presentados en Euros y en la moneda acordada en el Contrato para los informes anuales de avance y final (EFAs serán en Dólares).

(b) A estos efectos, El Organismo Ejecutor deberán convertir los compromisos contractuales, los recibos, comprobantes y facturas, y los costos generados por el Programa en moneda local de conformidad con lo previsto en la Cláusula 3.04 de las Estipulaciones Especiales y de acuerdo con los Reglamentos y Normas del Banco.

(c) Si El Organismo Ejecutor no pudieran presentar los informes de progreso o el informe final y/o los dictámenes de auditoría independiente en los plazos establecidos en las Cláusulas 3.02(c) y 3.03(b) del presente Anexo, El Organismo Ejecutor informarán por escrito al Banco de las razones que se lo han impedido, y proporcionará un resumen del estado de avance del Programa y, si procede, un plan de trabajo provisional para el período siguiente. El Organismo Ejecutor cumplirán con esta obligación dentro del plazo de treinta (30) días siguientes a la fecha límite mencionada en la Cláusula 3.02(c) o 3.03(b) del presente Anexo, de modo que el Banco pueda remitir esta información a la UE dentro de los plazos establecidos en el Acuerdo de Delegación. De lo contrario, El Organismo Ejecutor reconocen y aceptan, a través de este Acuerdo Suplementario, que la Comisión Europea podrá terminar el Acuerdo de Delegación, negarse a pagar los eventuales gastos pendientes y recuperar todo importe indebidamente abonado, todo sin responsabilidad para el Banco.

#### **CAPÍTULO IV** **Responsabilidad Frente a Terceros**

**CLÁUSULA 4.01. Responsabilidad frente a Terceros.** (a) El Organismo Ejecutor acepta y reconoce que la Comisión Europea no podrá, en ningún caso ni bajo ningún concepto, ser considerada responsable de los daños o perjuicios causados al personal o a los bienes de El Organismo Ejecutor durante la ejecución del Programa o del Programa o como consecuencia del mismo. La Comisión Europea, por lo tanto, no admitirá ninguna reclamación de indemnización o de aumento de las contribuciones por ese motivo.

(b) Asimismo, El Organismo Ejecutor aceptan y reconocen que la Comisión Europea no podrá, en ningún caso, ni por ningún concepto, ser considerada responsable frente a terceros, incluso por los daños o perjuicios de cualquier tipo que se cause a éstos con relación a la ejecución del Programa o del Programa o como consecuencia del mismo.

(c) El Organismo Ejecutor eximirán a la Comisión Europea de toda responsabilidad asociada a cualquier reclamación o acción judicial derivada de una infracción de los Reglamentos y Normas del Banco o de las normas y disposiciones de los propios Organismos Ejecutores, cometida por él mismo, por sus empleados o por las personas que estén a su cargo, o de una violación de los derechos de terceros en el contexto de la ejecución del Programa o del Programa.

**CAPÍTULO V**  
**Conflicto de Intereses**

**CLÁUSULA 5.01. Conflicto de Intereses.** (a) El Organismo Ejecutor deberán abstenerse de cualquier acción que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses, de conformidad con los Reglamentos y Normas del Banco.

(b) Sin perjuicio de lo establecido en los Reglamentos y Normas del Banco, existirá conflicto de intereses cuando se vea comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de cualquier persona que participe en la ejecución del Programa.

**CAPÍTULO VI**  
**Confidencialidad**

**CLÁUSULA 6.01. Compromiso de Confidencialidad.** El Beneficiario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, según sea el caso, se compromete a respetar la confidencialidad de cualquier documento, información u otro material relacionados directamente con la ejecución del Programa que sea de naturaleza confidencial. El carácter confidencial de un documento no impedirá su comunicación a un tercero, respetando la confidencialidad, cuando las normas que vinculen a ambas partes, o a la Comisión Europea y el Banco, así lo requieran. En ningún caso, podrá esta divulgación poner en peligro los privilegios e inmunidades del Banco o de la UE, o la seguridad y protección del personal del Banco, de la UE, o de los beneficiarios finales del Programa.

**CLÁUSULA 6.02. Necesidad de Consentimiento Escrito y Plazo.** (a) El Beneficiario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, según sea el caso, deberá obtener el consentimiento escrito previo del Banco antes de divulgar cualquier información confidencial, salvo que:

- (i) el Banco, en consulta con la Comisión Europea, acepte liberar a El Organismo Ejecutor de las citadas obligaciones de confidencialidad;
- (ii) la información confidencial se haya hecho pública por otros medios y no debido al incumplimiento de la obligación de confidencialidad por parte del Beneficiario; y
- (iii) la divulgación de la información confidencial sea obligatoria por ley o por los reglamentos y normas establecidas de acuerdo con los documentos constitutivos del Banco o la Unión Europea o del Organismo Ejecutor.

(b) El Organismo Ejecutor seguirán estando sujeto a las normas sobre confidencialidad durante cinco (5) años contados a partir del vencimiento de la Fecha de Finalización del Acuerdo de Delegación, o por un tiempo mayor según lo especificado por la parte que ha identificado la información como confidencial.

(c) El Banco también estará sujeto a una obligación de confidencialidad siempre que el Beneficiario identifique cierta información como confidencial, de acuerdo con y sujeto a los términos de su Política de Acceso a la Información, ya que esta puede ser modificada o reemplazada de vez en cuando.

## **CAPÍTULO VII** **Protección de Datos**

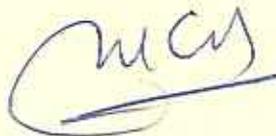
**CLÁUSULA 7.01. Protección de Datos Personales.** Cualquier Procesamiento de Datos Personales por parte del Beneficiario, ya sea directamente o a través de la Agencia Ejecutora, deberá cumplir con la privacidad, protección, seguridad y leyes y regulaciones relacionadas aplicables.

## **CAPÍTULO VIII** **Comunicación y Visibilidad**

**CLÁUSULA 8.01. Ejecución del Plan de Comunicación y Visibilidad.** (a) El Organismo Ejecutor deberán adoptar todas las medidas necesarias para implementar el Plan de Comunicación y Visibilidad para el Programa, previsto como Anexo VI del Acuerdo de Delegación, preparado con base en las guías de visibilidad proporcionadas por el Banco al Organismo Ejecutor.

(b) A menos que la Comisión Europea solicite o acuerde lo contrario con el Banco, el Beneficiario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, adoptará todas las medidas de acuerdo al Plan de Comunicación y Visibilidad para dar publicidad al hecho de que el Programa ha recibido financiación de la UE. La información facilitada a la prensa y a los beneficiarios finales, así como todos los materiales publicitarios, anuncios oficiales, informes y publicaciones, deberán precisar que el Programa se ha llevado a cabo "con financiación de la Unión Europea" y mostrarán el logotipo de la UE (doce estrellas amarillas sobre fondo azul) de manera adecuada. Las publicaciones de El Organismo Ejecutor relativas al Programa, en cualquier forma y por cualquier medio, incluido internet, deberán incluir la siguiente cláusula de exención de responsabilidad: "*Este documento se ha realizado con la ayuda financiera de la Unión Europea. Las opiniones expresadas en el mismo no representan necesariamente la opinión oficial de la Unión Europea*".

(c) Si durante la ejecución del Programa se adquirieran bienes de equipo, vehículos o suministros importantes utilizando fondos de la UE, el Beneficiario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá reflejar adecuadamente este reconocimiento en tales vehículos, bienes de equipo o suministros importantes, incluida la exhibición del logotipo de la UE (doce estrellas amarillas sobre fondo azul). Si dicha exhibición pusiere en peligro los privilegios e inmunidades que el Banco o El Organismo Ejecutor pudieren tener, o la seguridad y protección del personal del Organismo Ejecutor o de los beneficiarios finales, el Organismo Ejecutor deberán proponer soluciones alternativas. Tanto el reconocimiento como el logotipo de la UE serán lo suficientemente grandes y prominentes como para resultar claramente visibles, de manera que no pueda generarse ninguna confusión en cuanto a que se identifique el Programa como una actividad



del Organismo Ejecutor o la propiedad de los bienes, equipo, vehículos o suministros importantes como provenientes del Organismo Ejecutor.

(d) Si, en aplicación de la Cláusula 9.03(c) del presente Anexo B, los bienes de equipo, los vehículos o el resto de los suministros importantes adquiridos utilizando fondos de la UE no han sido transferidos a las autoridades locales, los subdelegados locales, a los co-beneficiarios locales, a los beneficiarios de subvenciones locales o a los beneficiarios finales locales en el momento de la presentación del informe final, los requisitos de visibilidad relativos a estos bienes de equipo, vehículos o suministros importantes (en particular, el relativo al logotipo de la UE) deberán seguir aplicándose entre la fecha de presentación del informe final y la Fecha de Finalización, si esta última fuere posterior. En caso de que el Organismo Ejecutor conserven la propiedad de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 9.03(d) del presente Anexo B, los requisitos de visibilidad continuarán aplicándose mientras los bienes de equipo, vehículos o el resto de suministros importantes sean utilizados por El Organismo Ejecutor.

(e) A menos que se haya dispuesto lo contrario en el Acuerdo de Delegación, en caso que la divulgación amenazara la seguridad del Organismo Ejecutor o perjudicará sus intereses, la Comisión Europea publicará, en cualquier forma y por cualquier medio, incluidos sus sitios internet, el nombre y la dirección del Organismo Ejecutor, así como el objetivo y el importe de la Contribución de la UE.

(f) El Organismo Ejecutor deberán asegurarse de que los informes, publicaciones, comunicados de prensa y actualizaciones relacionados con el Programa se remitan al Banco, para que éste a su vez los remita a la Unión Europea a las direcciones incluidas en el Acuerdo de Delegación, en la forma y cuando se vayan produciendo o publicando.

(g) El Organismo Ejecutor consultarán inmediatamente y se esforzará por solucionar cualquier deficiencia detectada en la aplicación de los requisitos en materia de visibilidad que figuran en la presente Cláusula. Esto sin perjuicio de las medidas que la Comisión Europea y/o el Banco puedan tomar en caso de incumplimiento sustancial de una obligación.

## CAPÍTULO IX

### Propiedad, Derecho de Uso de los Resultados y Transferencia de los Equipos

**CLÁUSULA 9.01. Propiedad.** La propiedad de los resultados del Programa no se transferirá a la UE. Sujeto al Capítulo VI (Confidencialidad), el Beneficiario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, según sea el caso, otorgará y actuará para asegurar que cualquier tercero en cuestión otorgue a la UE el derecho a utilizar gratuitamente los resultados del Programa, incluidos los informes y demás documentos relacionados con el mismo, que estén sujetos a derechos de propiedad industrial o intelectual.

**CLÁUSULA 9.02. Derecho de Uso.** (a) No obstante lo dispuesto en la Cláusula anterior y sin perjuicio de las disposiciones sobre confidencialidad incluidas en las Cláusulas 6.01 y 6.02 del presente Anexo, el Banco podrá otorgar a la Comisión Europea y al Organismo Ejecutor, y este último se compromete a asegurar que terceros interesados (beneficiarios y/o contratistas)

igualmente le concedan, el derecho a la Comisión Europea de utilizar gratuitamente todos los resultados a que se hace referencia en la Cláusula anterior, que están sujetos a derechos de propiedad industrial e intelectual. El Organismo Ejecutor deberán velar y asegurarse de que los terceros interesados (beneficiarios y/o contratistas) que contrate le concedan al Banco la titularidad y/o el derecho de utilizar gratuitamente todos los resultados a los que se hace referencia en la Cláusula anterior, que están sujetos a derechos de propiedad industrial e intelectual.

(b) Si los resultados mencionados incluyeran derechos preexistentes y el Organismo Ejecutor no pudiera garantizar al Banco y/o la Comisión Europea el derecho a utilizar tales resultados, el Organismo Ejecutor informarán de ello por escrito al Banco para que éste, a su vez, le informe por escrito a la Comisión Europea.

**CLÁUSULA 9.03. Cesiones.** (a) Los bienes de equipo, vehículos y restantes suministros importantes adquiridos con la Contribución de la UE, en el marco del Programa, se cederán a las autoridades locales, los subdelegados locales, los co-beneficiarios locales, los beneficiarios de subvenciones o los beneficiarios finales locales, a más tardar, en el momento de presentar el informe final.

(b) La prueba documental de dichas cesiones no se deberá presentar con el informe final, sino que se conservará para su verificación durante el período y junto con los documentos contemplados en la Cláusula 16.02 del presente Anexo B.

(c) No obstante lo dispuesto en la Cláusula 9.03(a) anterior, los bienes de equipo, vehículos y restantes suministros importantes adquiridos con la Contribución de la UE en el marco de acciones que prosigan tras la finalización del Período de Aplicación, podrán ser cedidos al final del Programa. El Organismo Ejecutor utilizarán los bienes de equipo, vehículos y restantes suministros importantes en favor de los beneficiarios finales. El Organismo Ejecutor informarán al Banco, para que éste, a su vez, informe a la Comisión Europea, sobre el uso final de los bienes de equipo, vehículos y restantes suministros importantes en el informe final. A través del Banco, la UE podrá solicitar al Beneficiario y/o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, la presentación de un formulario en el que se especifique la transferencia de propiedad de dichos activos.

(d) En caso de que no haya entidades locales, subdelegados, co-beneficiarios, beneficiarios de subvenciones o beneficiarios finales locales a los que puedan cederse los bienes de equipo, vehículos y restantes suministros importantes, El Organismo Ejecutor podrán cederlos a otro Programa financiado por la UE o, excepcionalmente, conservar la propiedad de los bienes de equipo, vehículos y restantes suministros importantes al final del Programa. En tales casos, El Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco una petición escrita justificada con un inventario en que se enumeren los bienes en cuestión, junto con una propuesta relativa a su utilización de manera oportuna y, a más tardar, en el momento de la presentación del informe final. En ningún caso, el uso final de los bienes de equipo, vehículos y restantes suministros importantes podrá poner en peligro la sostenibilidad del Programa.



## **CAPÍTULO X** **Evaluación y Seguimiento**

**CLÁUSULA 10.01. Misiones de Monitoreo y Evaluación.** (a) El Beneficiario acepta y reconoce que el Banco, en coordinación con el Organismo Ejecutor, invitarán a representantes de la Comisión Europea a participar, bajo su propio costo, en las principales misiones de supervisión y evaluación relativas a la ejecución del Programa. El Banco, en coordinación con el Beneficiario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, según sea el caso, informará de los resultados de estas misiones a la Comisión Europea.

(b) Lo previsto en el literal (a) anterior se entenderá sin perjuicio de las misiones de supervisión y evaluación que el Banco, con base en Artículo 5.01 ("Inspecciones") de las Normas Generales, y/o la Comisión Europea, en su calidad de donante, corriendo con sus propios gastos, deseen llevar a cabo. Las misiones de supervisión y evaluación de los representantes de la Comisión Europea se programarán, planificarán y completarán en régimen de colaboración entre el personal del Banco, del Organismo Ejecutor y representantes de la Comisión Europea.

## **CAPÍTULO XI** **Modificaciones al Acuerdo de Delegación**

**CLÁUSULA 11.01. Procedimiento de Modificación.** (a) Cualquier enmienda al Contrato y/o a este Acuerdo Complementario, según corresponda, será consistente con una enmienda correspondiente al Acuerdo de Delegación. Las enmiendas al Acuerdo de Delegación se harán por escrito, antes de su Fecha de Finalización y cumplirán con otros requisitos establecidos en el Artículo 11 de las Condiciones Generales del Acuerdo de Delegación. El Beneficiario reconoce que cuando una enmienda al Acuerdo de Delegación no afecte el propósito básico del Programa y el impacto financiero se limite a una transferencia dentro de una sola línea presupuestaria, incluida la cancelación o introducción de una partida, o una transferencia entre líneas presupuestarias que involucren una variación (según sea el caso en términos acumulativos) del 25% o menos de la cantidad originalmente ingresada (o modificada por una enmienda escrita) en relación con cada rubro en cuestión, el Banco y el Beneficiario y/o el Organismo Ejecutor podrán acordar conjuntamente realizar dicha modificación, y el Banco informará de ello a la UE en consecuencia por escrito, a más tardar, en el próximo Informe. Esta metodología no se aplicará a la modificación de la reserva para contingencias, en su caso. Los productos, indicadores y sus metas relacionadas, líneas de base y fuentes de verificación descritos en el Anexo I del Acuerdo de Delegación, el marco lógico descrito en dicho Acuerdo de Delegación, así como el Anexo VI del mismo Acuerdo de Delegación, pueden ser modificados por decisión conjunta del Banco y el Beneficiario con el consentimiento de la UE, sin necesidad de una enmienda formal al Acuerdo de Delegación, siempre que el cambio no afecte el propósito básico del Programa. Cuando corresponda, las enmiendas al Acuerdo de Delegación pueden reflejarse en una enmienda al Contrato y / o este Acuerdo complementario, según sea el caso.

(b) La solicitud de modificación debe presentarse por escrito para que, a su vez, el Banco pueda remitir la solicitud a la UE. Dicha solicitud debe realizarse con más de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha en que se pretende que entre en vigor el cambio y, por



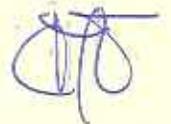
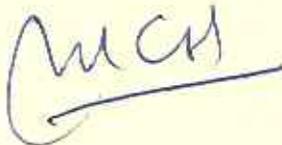
lo menos, cuarenta y cinco (45) días antes de la finalización del Período de Ejecución a menos que se presenten circunstancias especiales debidamente justificadas y aceptadas por el Banco. El Banco notificará prontamente la decisión relacionada con la propuesta de modificación a El Organismo Ejecutor, una vez que efectúe la consulta y haya obtenido respuesta de la UE.

## **CAPÍTULO XII** **Suspensión**

**CLÁUSULA 12.01. Suspensión del Plazo de Pago.** (a) El Beneficiario reconoce y acepta que la Comisión Europea podrá suspender el plazo límite que ésta ha acordado para realizar los pagos al Banco de conformidad con lo previsto en la Cláusula 19.01 del presente Anexo, afectando los respectivos desembolsos del Banco al Organismo Ejecutor, a través de una comunicación al Banco notificando que:

- (i) no se adeuda el importe; o
- (ii) no se han proporcionado los documentos de soporte necesarios y, por lo tanto, la Comisión Europea requiere solicitar aclaraciones, modificaciones o información adicional a los informes descriptivos o financieros. Este tipo de aclaraciones o información adicional podrán ser solicitadas por la Comisión Europea, en particular, si tuviere dudas sobre el cumplimiento por parte del Banco y/o de El Organismo Ejecutor de las obligaciones que les incumben con relación a la ejecución del Programa; o
- (iii) si hubiere llegado a conocimiento de la Comisión Europea información fundada que pusiera en duda la elegibilidad de los costos declarados o la aceptabilidad de los gastos comunicados; o
- (iv) si hubiere llegado a conocimiento de la Comisión Europea información fundada sobre la existencia de deficiencias importantes en el funcionamiento del sistema de control interno del Banco y/o El Organismo Ejecutor, o en el sentido de que los gastos declarados están relacionados con irregularidades graves que no se hubieran corregido. En este caso, la Comisión Europea podrá suspender la fecha límite del pago, si fuese necesario, para evitar un perjuicio importante a los intereses financieros de la UE. En caso de que el Banco, en las observaciones a que se refiere el literal (b) siguiente de la presente Cláusula, confirme que se están tomando medidas para subsanar la situación y que las mismas sean satisfactorias para la Comisión Europea, la suspensión del plazo para el pago será levantada.

(b) En las situaciones contempladas en el literal (a) anterior, el Banco notificará a El Organismo Ejecutor tan pronto reciba la respectiva comunicación por parte de la Comisión Europea. El Organismo Ejecutor reconocen y aceptan que la suspensión surtirá efecto en la fecha en que la Comisión Europea envíe la notificación al Banco, exponiendo los motivos de la suspensión. El plazo del pago se reanudará a partir de la fecha en que se la Comisión Europea haya

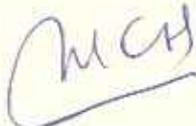


recibido la información adicional solicitada o los documentos revisados, o se hayan llevado a cabo los ulteriores controles necesarios. Si la información o los documentos solicitados no se proporcionaran en el plazo fijado o estuvieran incompletos, la Comisión Europea podrá realizar el pago sobre la base de los datos parciales disponibles.

**CLÁUSULA 12.02. Suspensión del Acuerdo de Delegación.** (a) El Organismo Ejecutor reconoce y acepta que la Comisión Europea podrá interrumpir total o parcialmente la implementación del Acuerdo de Delegación, en caso que:

- (i) la Comisión Europea tenga pruebas de que se han producido errores sustanciales, irregularidades, fraude o incumplimiento de obligaciones importantes imputables al Banco, al Organismo Ejecutor o a sus contratistas, en el procedimiento de selección, en la Evaluación por Pilares realizada al Banco o en la ejecución del Programa;
- (ii) en caso de que la Comisión Europea tenga pruebas de que se han producido irregularidades, fraude o incumplimiento de obligaciones que ponen en tela de juicio la fiabilidad del sistema de control interno del Banco, del Organismo Ejecutor o de sus contratistas, o la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes; y
- (iii) la Comisión Europea tenga pruebas de que el Banco, el Organismo Ejecutor o sus contratistas han cometido errores sistémicos o recurrentes, irregularidades o fraudes, o han incumplido las obligaciones que les incumben en virtud de otros acuerdos financiados con fondos de la UE, siempre que dichos errores, irregularidades, fraudes o incumplimientos de obligaciones tengan una incidencia importante en el Acuerdo de Delegación.

(b) En los casos mencionados anteriormente, una vez la Comisión Europea informe al Banco, éste a su vez informará al Organismo Ejecutor de la suspensión de pagos y de las razones de la misma dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. El Organismo Ejecutor se compromete a colaborar en lo que sea necesario a efectos de que el Banco pueda presentar sus observaciones a la Comisión Europea en el plazo mencionado. Si no se presentara ninguna observación, o si la Comisión Europea, tras examinar las observaciones recibidas, decidiera aplicar la suspensión total o parcial de la implementación del Acuerdo de Delegación, con una notificación previa de siete (7) días. En el caso de suspensión parcial del Acuerdo de Delegación, a solicitud del Banco y de acuerdo con el Beneficiario, la UE y el Banco entablarán discusiones para encontrar los arreglos necesarios para continuar la parte de la implementación del Programa que no sea suspendida. Los gastos o costos incurridos durante la suspensión y relacionados con la parte suspendida del Acuerdo de Delegación no serán reembolsados ni cubiertos por la UE. Tras la suspensión de la implementación del Acuerdo de Delegación, la UE puede rescindir el Acuerdo de Contribución, recuperar las cantidades pagadas indebidamente y, de acuerdo con el Banco y el Beneficiario, reanudar la aplicación del Acuerdo de Delegación. En este último caso, la UE y el Banco modificarán el Acuerdo de Delegación según sea necesario y el Banco y el Beneficiario modificarán este Acuerdo Suplementario en consecuencia.

**CLÁUSULA 12.03. Suspensión del Programa por el Banco y/o El Organismo Ejecutor por Causas de Fuerza Mayor.**

(a) El Organismo Ejecutor o el Banco podrán decidir suspender la ejecución del Programa, total o parcialmente, si circunstancias imprevistas y excepcionales ajenas a la voluntad del Organismo Ejecutor o el Banco imposibilitaran o dificultaran extraordinariamente dicha ejecución, como en casos de fuerza mayor. El Organismo Ejecutor informarán de ello inmediatamente al Banco, quien, a su vez, informará inmediatamente a la Comisión Europea, facilitándole toda la información necesaria, incluidas las medidas adoptadas para reducir al mínimo cualquier posible daño o sus efectos previsibles, y la fecha prevista para reanudar la ejecución.

(b) La UE también podrá notificar al Banco sobre la suspensión de la implementación del Acuerdo de Delegación si circunstancias excepcionales así lo requieren, en particular:

- (i) cuando se haya adoptado una decisión de la UE pertinente que identifique una violación de los derechos humanos;
- (ii) en casos como una crisis que implique un cambio de política de la UE.

(c) Ni el Banco ni El Organismo Ejecutor se considerarán en incumplimiento de sus obligaciones con relación al Programa cuando no les haya sido posible respetarlas por causas de fuerza mayor o por las circunstancias excepcionales a que se hace referencia en la Cláusula anterior, siempre y cuando se adopten las medidas necesarias para reducir al mínimo los posibles daños.

(d) El Banco y El Organismo Ejecutor deberán reducir, al mínimo, la duración de la suspensión. El Organismo Ejecutor, en consulta con el Banco, quien, a su vez, consultará con la Comisión Europea, deberá reanudar la ejecución del Programa en cuanto las condiciones se lo permitan. Durante el período de suspensión, se tendrá derecho al reembolso de los costos mínimos, incluidos nuevos compromisos jurídicos, necesarios para una posible reanudación de la aplicación del Programa. La Comisión Europea y el Banco, quien actuará en consulta con el Organismo Ejecutor, se pondrán de acuerdo sobre estos costos, incluido el reembolso de los compromisos jurídicos contraídos para la ejecución del Programa antes de que la Comisión Europea recibiera la notificación de la suspensión que el Banco y/o el Organismo Ejecutor no hayan podido razonablemente suspender, reasignar o cancelar por razones jurídicas. Sin perjuicio de las modificaciones al Acuerdo de Delegación y al Convenio que puedan ser necesarias para adaptar el Programa a las nuevas condiciones de ejecución, o de la rescisión del Acuerdo de Delegación de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XIII siguiente. En tales casos, el Banco y El Organismo Ejecutor acordarán las modificaciones correspondientes al presente Convenio y Acuerdo Suplementario a efectos de reflejar dicha modificación.

**CLÁUSULA 12.04. Efecto de las Situaciones de Suspensión sobre el Presente Acuerdo Suplementario.** El Organismo Ejecutor reconocen y aceptan que las situaciones de suspensión descritas en las cláusulas precedentes (*Suspensión del Plazo de Pago, Suspensión del Acuerdo de Delegación y Suspensión del Programa*) provienen de la aplicación del Acuerdo de Delegación y sus anexos y son ajenas a la voluntad del Banco. Por lo tanto, El Organismo Ejecutor libera al Banco de cualquier tipo de responsabilidad y renuncia a cualquier reclamo contra el Banco

asociado a estas situaciones y/o por los daños que dichas suspensiones le pudieren generar a él o a sus contratistas. En caso de que se produzca cualesquiera de las tres situaciones de suspensión, las mismas se replicarán automáticamente en el presente Convenio. Asimismo, en caso de que se levanten las suspensiones de acuerdo con lo previsto en las cláusulas precedentes, se reanudarán los plazos de pago, la ejecución del Programa y las demás obligaciones de El Organismo Ejecutor previstas bajo el presente Convenio. Por último, las partes acuerdan que estas situaciones de suspensión son independientes de y en nada perjudican los derechos de suspensión y cancelación de desembolsos que el Banco tiene de conformidad con las disposiciones del Capítulo VI de las Normas Generales del presente Convenio.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **Terminación y Fecha de Finalización del Acuerdo de Delegación**

**CLÁUSULA 13.01. Causales de Terminación y Procedimiento.** (a) El Organismo Ejecutor reconoce y acepta que, sin perjuicio de lo establecido en cualquier otra disposición aquí prevista en este Anexo B o sanciones previstas en el Reglamento financiero de la UE, según sea aplicable, y teniendo debidamente en cuenta el principio de proporcionalidad, la Unión Europea podrá terminar o rescindir el Acuerdo de Delegación en caso que el Banco, el Organismo Ejecutor y/o sus contratistas:

- (i) incumplan alguna de las obligaciones sustanciales que les incumben en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo de Delegación y/o el presente Acuerdo Suplementario;
- (ii) hayan incurrido en falsas declaraciones o hayan proporcionado declaraciones falsas o incompletas para obtener el Financiamiento de la UE, o hayan proporcionado informes que no se ajusten a la realidad para obtener o mantener el Financiamiento de la UE sin justificación;
- (iii) se hallen incursos en un procedimiento de quiebra o liquidación, o sean objeto de cualquier otro procedimiento similar;
- (iv) hayan incurrido en una falta profesional grave constatada por cualquier medio justificado;
- (v) hayan incurrido en fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que afecte los intereses financieros de la UE sobre la base de una prueba en poder de la Comisión Europea;
- (vi) no cumplan las obligaciones en materia de presentación de informes descritas en las Capítulo III del presente Anexo; y
- (vii) hayan incurrido en alguno de los incumplimientos descritos en la Cláusula 12.02 del presente Anexo sobre la base de una prueba en poder de la Comisión Europea.

(b) Antes de terminar o rescindir el Acuerdo de Delegación de conformidad con lo previsto en el inciso anterior, la Comisión Europea notificará formalmente al Banco su intención de rescindirlo, invitándolo a formular sus observaciones (incluidas las propuestas de medidas correctivas) en el plazo de treinta (30) días a partir de la recepción de la notificación. El Banco notificará de esto al Organismo Ejecutor quien colaborará en lo que sea necesario y/o conveniente para que el Banco pueda formular las observaciones en el plazo previsto. En caso de que no se presentaran observaciones o si, después de examinar las observaciones presentadas por el Banco, la Comisión Europea decidiera aplicar la terminación, la Comisión Europea podrá terminar el Acuerdo de Delegación anunciándolo con siete (7) días de antelación. Durante dicho período, el Banco podrá remitir el asunto al Director responsable de la Comisión Europea. En tal caso, si el Director confirmara la resolución, ésta tendrá efecto a partir del momento en que lo comunique. El Banco notificará de inmediato a El Organismo Ejecutor. En dicho evento, la Comisión Europea podrá exigir el reembolso total de los importes que se hayan pagado en exceso del importe final establecido de conformidad con las Cláusulas 20.01 y 20.02 del presente Anexo, tras haber dado al Banco la oportunidad de presentar sus observaciones. El Organismo Ejecutor no tendrá derecho a reclamar una indemnización del Banco ni de la Comisión Europea por la resolución del Acuerdo de Delegación, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 13.02 del presente Anexo.

(c) Si en cualquier momento El Organismo Ejecutor, en consulta con el Banco, considera que el Programa no puede seguir ejecutándose de forma eficaz y apropiada, el Banco consultará con la Comisión Europea. Si no se llega a un acuerdo sobre la solución apropiada, El Organismo Ejecutor, con la anuencia previa y por escrito del Banco, podrá terminar el presente acuerdo dando un preaviso por escrito de noventa (90) días, a efectos de que el Banco pueda dar a la Comisión Europea un preaviso por escrito de sesenta (60) días para terminar el Acuerdo de Delegación. En este caso, el importe final cubrirá, en particular:

- (i) el pago correspondiente a la parte del Programa llevada a cabo hasta la fecha de la terminación;
- (ii) en las situaciones mencionadas en las Cláusulas 12.02(a) y 12.03(a) del presente Anexo, los gastos residuales inevitables durante el periodo de preaviso; y
- (iii) en las situaciones mencionadas en las Cláusulas 12.02(ae) y 12.03(a) del presente Anexo, el reembolso de los compromisos jurídicos contraídos para la ejecución del Programa antes de que el preaviso escrito de terminación fuera recibido y que el Banco y/o El Organismo Ejecutor no hayan podido razonablemente anular por razones jurídicas.

(d) El Organismo Ejecutor reconocen y aceptan que la Comisión Europea recuperará el saldo remanente de conformidad con el Capítulo XV del presente Anexo.

(e) En caso de terminación, un informe final y una solicitud de pago del saldo deberán presentarse con arreglo a las Cláusulas 3 y 19 del presente Anexo. El Organismo Ejecutor acepta

que la Comisión Europea no reembolsará ni cubrirá los gastos o costes que no estén incluidos o justificados en un informe aprobado por ésta.

**CLÁUSULA 13.02. Efecto de la Terminación del Acuerdo de Delegación sobre el Presente Acuerdo.** El Organismo Ejecutor reconoce y acepta que la terminación del Acuerdo de Delegación prevista en la Cláusula 13.01 del presente Anexo proviene de la voluntad de la Comisión Europea y no del Banco. Por lo tanto, el Organismo Ejecutor libera al Banco de cualquier tipo de responsabilidad asociada a la terminación o rescisión y/o por los daños que dicha terminación le pudiere generar a él o a sus contratistas, y renuncia a cualquier reclamo contra el Banco al respecto. En caso de que se produzca la terminación del Acuerdo de Delegación, el presente Convenio quedará terminado automáticamente. Por último, las Partes acuerdan que los eventos de terminación aquí previstos son independientes y en nada perjudican los derechos de suspensión y cancelación de desembolsos previstos en virtud de los Artículos 6.01 y 6.02 de las Normas Generales del presente Convenio.

#### CAPÍTULO XIV

##### Legislación Aplicable y Resolución de Controversias

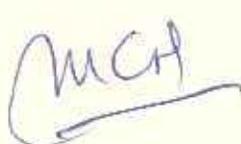
**CLÁUSULA 14.01. Legislación Aplicable y Resolución de Controversias.** El Organismo Ejecutor acepta y reconoce que el mecanismo de resolución de controversias acordado por la Comisión Europea y el Banco para cualquier disputa o acción originada de la aplicación o cumplimiento del Acuerdo de Delegación es el regulado en la Cláusula 14 de las Condiciones Generales del Acuerdo de Delegación. Dado de que la suspensión y/o resolución del Acuerdo de Delegación determinan la suspensión y/o resolución del presente Convenio de conformidad con las Cláusulas 12.04 y 13.03 del presente Anexo B, El Organismo Ejecutor se comprometen a colaborar con el Banco en todo lo necesario para dicho proceso, de ser el caso.

#### CAPÍTULO XV

##### Recuperación

**CLÁUSULA 15.01. Recuperación.** En el evento en que un monto del importe de Financiamiento de la UE deba ser reintegrado el Banco reembolsará el importe adeudado a la UE en los términos y plazos notificados por la UE. A menos que la recuperación en cuestión sea directamente atribuible al Banco, el Beneficiario pagará sin demora cualquier monto recuperado al Banco, como se establece a continuación.

**CLÁUSULA 15.02. Procedimiento de Recuperación.** (a) Antes del reintegro, la Comisión Europea notificará formalmente al Banco de su intención de recuperar el importe indebidamente pagado, especificando la cantidad y los motivos de la recuperación, e invitando al Banco a formular sus observaciones dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de recepción de la notificación. El Banco notificará a El Organismo Ejecutor, quien se compromete a colaborar con el Banco en lo que sea necesario y/o conveniente para que éste pueda formular dichas observaciones en el plazo previsto. Si la Comisión Europea decidiera continuar con el procedimiento de recuperación y notifica al Banco esta decisión, incluido el monto a recuperar, de

acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Delegación, el Banco notificará esta decisión a El Organismo Ejecutor, quienes se comprometen a pagar la totalidad de la suma adeudada con una anticipación de, por lo menos, cinco (5) días hábiles a la fecha de pago establecida por la Comisión Europea, a efectos de que el Banco pueda remitir dicho pago a la Comisión Europea en tiempo y forma.

(b) En caso de que el Banco no realice el pago antes de la fecha especificada en la nota de débito, la UE puede recuperar el monto adeudado:

- (i) compensándolo con cualquier monto adeudado por la UE al Banco (incluida cualquier parte no desembolsada de la Contribución de la UE);
- (ii) tomando acciones legales de conformidad con el Artículo 14 de las Condiciones Generales de la UE; y
- (iii) en circunstancias excepcionales, justificadas por la necesidad de salvaguardar los intereses financieros de la UE, la UE podrá, cuando tenga motivos justificados para creer que se perderá el importe adeudado, recuperar mediante la compensación antes del plazo especificado en la nota de débito sin el acuerdo previo del Banco.

(c) En los casos descritos en los párrafos (i), (ii) y (iii) anteriores, el Beneficiario reembolsará al Banco cualquier monto deducido o pagado por el Banco a la UE, más los intereses de demora que se describen a continuación y/o cualquier coste adicional impuesto por la UE.

(d) En caso en que el reintegro de los recursos no se efectúe a la Comisión Europea en el plazo fijado, el importe adeudado se incrementará con los intereses de demora, calculados de acuerdo con la tasa de interés correspondiente acordada entre el Banco y la Unión Europea prevista en el Acuerdo de Delegación. El Organismo Ejecutor aceptan que le aplicarán dichos intereses, por lo que reintegrará al Banco lo adeudado más los intereses devengados que le comunique el Banco. Los intereses se aplicarán a partir del día siguiente a la expiración del plazo de pago y hasta la fecha efectiva en que el Banco reciba el pago íntegro del importe pendiente. Todos los pagos parciales cubrirán primero los intereses.

(e) Los gastos bancarios derivados del reembolso de las sumas adeudadas al Banco correrán exclusivamente a cargo de El Organismo Ejecutor.

## **CAPÍTULO XVI** **Contabilidad y Archivo**

**CLÁUSULA 16.01. Contabilidad.** El Beneficiario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, según sea el caso, llevará un registro y una contabilidad precisos y sistemáticos de la ejecución del Programa. Se aplicarán las normas de contabilidad establecidos en los Reglamentos y Normas del Banco. Las transacciones financieras y los estados financieros estarán sujetos a los



GRT/ER-19006-DR



procedimientos de auditoría externa e interna establecidos en los Reglamentos y Normas del Banco.

**CLÁUSULA 16.02. Archivo.** No obstante lo previsto en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, durante un período de cinco (5) años a partir de la Fecha de Finalización, y en cualquier caso, hasta que cualquier auditoría, verificación, apelación, litigio o seguimiento de una reclamación o investigación en curso por parte de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), si se notifica al Banco, se haya dispuesto, el Beneficiario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, según sea el caso, conservará y pondrá a disposición toda la información financiera pertinente (originales o copias) relacionada con el Acuerdo Suplementario y con los contratos públicos y los acuerdos de subvención financiados por la contribución de la UE. Los Requisitos de Conservación de Documentos para Fines de Verificación y Auditoría, que es un anexo al Acuerdo Marco, adjunto a este Acuerdo Suplementario como Anexo 1, se utilizarán como pautas para cumplir con esta obligación. La obligación de mantener la información aquí contenida por más de cinco (5) años en caso de reclamos será aplicable únicamente en los casos en que el Banco tenga conocimiento fehaciente de que existen dichos reclamos, por lo que el Beneficiario se compromete a mantener informado al Banco de tal hecho y viceversa.

## CAPÍTULO XVII

### Acceso y Controles Financieros

**CLÁUSULA 17.01. Verificaciones.** El Beneficiario y/o Organismo Ejecutor, según sea el caso, permitirán que la Comisión Europea, OLAF, y el Tribunal de Cuentas Europeo, o cualquier otro representante autorizado, lleve a cabo controles documentales, así como controles *in situ* sobre la utilización que se haya hecho del Financiamiento de la UE (incluidos los procedimientos para la adjudicación de Convenios públicos y subvenciones) y tendrá derecho a solicitar toda la información financiera relevante (extraída de cuentas, registros y / u otros documentos contables de respaldo) o de cualquier otro documento relacionado con el financiamiento del Programa, buscar aclaraciones de información y verificar los documentos subyacentes.

**CLÁUSULA 17.02. Asuntos de procedimiento.** (a) Cuando proceda, las revisiones documentales, las investigaciones, los controles al instante y las inspecciones a que se hace referencia anteriormente se referirán a una verificación que se realizará de conformidad con las cláusulas de verificación acordadas entre el Banco y la Comisión Europea, en virtud del Acuerdo Marco. Esto se entiende sin perjuicio de cualquier acuerdo de cooperación entre la OLAF y los organismos de lucha contra el fraude del Banco, según proceda, como se indica a continuación.

(b) Las verificaciones se realizarán de manera colaborativa, sin crear una carga indebida y de buena fe. La UE ha acordado prepararlas cuidadosamente, de avisar con suficiente antelación e informar al Banco de sus términos de referencia con antelación. En la medida de lo posible, y siempre que el Banco haya recibido estas comunicaciones de la UE de manera oportuna, el Banco notificará y coordinará con el Beneficiario en consecuencia.

(c) La UE se ha comprometido a realizar reuniones iniciales y finales con el equipo de verificación al comienzo y al final de la misión. La UE ha acordado compartir un borrador de

informe de verificación, dando tiempo suficiente para comentarios antes de la emisión final. El Banco y el Beneficiario se coordinarán y se consultarán entre sí para poder presentar dichos comentarios de manera oportuna.

**CLÁUSULA 17.03. Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).** Cualquier acuerdo de verificación de conformidad con lo anterior no afectará los poderes de la OLAF y las obligaciones del Banco con respecto a la OLAF de conformidad con su Acuerdo de Cooperación Administrativa de fecha 23 de junio de 2015. El Beneficiario y/o el Organismo Ejecutor, según sea el caso, aceptan que la OLAF podrá llevar a cabo investigaciones, incluidos controles *in situ*, de conformidad con las disposiciones establecidas por las normas y legislación de la UE para la protección de los intereses financieros de la UE contra el fraude, la corrupción y cualquier otra forma de actividad ilegal. La OLAF se ha comprometido a informar al Banco de cualquier presunta práctica prohibida sin demoras indebidas.

**CLÁUSULA 17.04. Tribunal de Cuentas Europeo.** El Beneficiario y/o el Organismo Ejecutor, según sea el caso, acuerdan que la ejecución del Acuerdo de Delegación puede estar sujeta al escrutinio del Tribunal de Cuentas cuando el Tribunal de Cuentas audita la ejecución de los gastos de la UE por parte de la Comisión Europea. En tal caso, el Banco, el Beneficiario y/o el Organismo de Ejecución, según sea el caso, facilitarán al Tribunal de Cuentas el acceso a la información necesaria para el desempeño de sus funciones por parte del Tribunal de Cuentas Europeo.

**Acceso.** Para implementar las prerrogativas de verificación mencionadas anteriormente, el Beneficiario deberá conservar (o asegurarse de que el Organismo Ejecutor o sus contratistas conserven) los documentos financieros y contables relacionados con las actividades financiadas por la UE de acuerdo con las normas de retención de documentos (ver Capítulo XVI del presente Anexo). Acuerdan poner toda la información financiera relevante a disposición de los órganos competentes de la UE que lo soliciten, incluidos la Comisión Europea, la OLAF y el Tribunal de Cuentas Europeo. Esto incluye el acceso a todos los documentos y datos informáticos relacionados con la gestión técnica y financiera de las operaciones financiadas o cofinanciadas con fondos de la UE, así como el acceso a los lugares y locales en los que se llevan a cabo dichas operaciones. El Beneficiario y/o el Organismo Ejecutor, según sea el caso, tomarán todas las medidas necesarias para facilitar estos controles. Los documentos y datos computarizados pueden incluir información confidencial de conformidad con las leyes aplicables o sobre la base de acuerdos contractuales. Dicha información, una vez facilitada a la Comisión Europea, la OLAF y el Tribunal de Cuentas Europeo o cualquier otro representante autorizado, se tratará de conformidad con las normas y la legislación de confidencialidad de la UE y con el Capítulo VI del presente Anexo. Los documentos se mantendrán accesibles y se clasificarán de manera que permitan controles y el Beneficiario y/o el Organismo Ejecutor, según sea el caso, informarán al Banco, a la Comisión Europea, a la OLAF, al Tribunal de Cuentas Europeo y a sus agentes autorizados la ubicación exacta en la que se mantienen. El Banco podrá solicitar que el Beneficiario y/o el Organismo Ejecutor envíen copias de dichos documentos para una revisión documental a la Comisión Europea, la OLAF y el Tribunal de Cuentas Europeo y sus agentes autorizados.



## CAPÍTULO XVIII

### Gastos

**CLÁUSULA 18.01. Gastos Elegibles.** El Organismo Ejecutor reconoce y acepta que, de acuerdo con las disposiciones acordadas entre el Banco y la UE en el Acuerdo de Delegación, en adición a las Estipulaciones Especiales del Convenio los gastos elegibles del Programa deberán cumplir con todos los siguientes criterios:

(a) Deberán ser necesarios para la ejecución de la Acción, directamente imputables al mismo y derivados directamente de su ejecución y cargados en proporción al uso actual. A tal fin, formarán parte de alguna de las siguientes categorías, teniendo en cuenta la descripción del Proyecto en el documento de propuesta de financiamiento complementario, recopilada en el Anexo A de este Contrato, así como en el Anexo I del Acuerdo de Delegación:

(i) Costos del financiamiento incurridos por el Organismo Ejecutor en la forma de:

1. Contratos de adquisiciones que se adjudiquen para el beneficio del país o la población beneficiaria del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato y en el Anexo I del Acuerdo de Delegación, incluidos:

- contratos de obras, equipos (nuevos o usados) y activos, siempre que la titularidad se transfiera al final del Proyecto cuando se requiera de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 9.03 del presente Anexo B;
- contratos de bienes fungibles y de suministros, siempre que, la titularidad de los suministros importantes restantes se transfiera al final del Proyecto de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 9.03 del presente Anexo B;
- contratos de servicios.

Los costes aceptables de los contratos de adquisiciones podrán incluir tasas, impuestos y gravámenes, incluido el impuesto sobre el valor agregado, si no son recuperables por el Organismo Ejecutor, y salvo que se disponga lo contrario en el Acuerdo de Delegación firmado entre la Comisión Europea y el Banco.

2. Subvenciones pagadas a los beneficiarios de conformidad con el Anexo I del Acuerdo de Delegación.

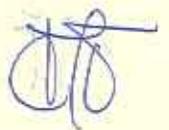
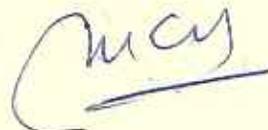
(ii) Cuando el Proyecto incluye otras tareas distintas a las Tareas de Implementación de Presupuesto claramente identificadas en el Anexo I del

Acuerdo de Delegación, que sean ejecutadas directamente por el Organismo Ejecutor:

1. Costes de los contratos de adquisiciones y de los convenios de subvención a que se hace referencia en el inciso (i) anterior, y necesarios para la ejecución de tareas diferentes a las Tareas de Implementación de Presupuesto.
2. Costes del personal (trabajando en el marco de un contrato de trabajo o acta de nombramiento equivalente) directamente asignado a tareas distintas de las Tareas de Implementación de Presupuesto, como se identifique en el Anexo I del Acuerdo de Delegación. Éstos corresponderán a salarios brutos incluidas las cotizaciones a la seguridad social y otros costes que forman parte de la remuneración, siempre y cuando correspondan a las prácticas habituales en materia de remuneración del Organismo Ejecutor, y excluyendo cualquier otro coste como costes indirectos, provisiones o reservas y bonos. Los costes de personas naturales trabajando en una asignación temporal o traslado desde una tercera entidad pagadas por el Organismo Ejecutor o trabajando en el marco de un contrato que no sea un contrato de trabajo con el Organismo Ejecutor podrán asimilarse a dichos costes de personal, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
  - que la persona natural trabaje bajo las instrucciones del Organismo Ejecutor y, a menos que se acuerde lo contrario por el Organismo Ejecutor, en las oficinas de éste;
  - que el resultado del trabajo pertenezca al Organismo Ejecutor; y
  - que los costes no sean significativamente diferentes de los costes del personal que realiza tareas similares bajo un contrato de trabajo con el Organismo Ejecutor.

El Organismo Ejecutor conservará pruebas del tiempo trabajado por el personal que trabaja en tareas distintas de las Tareas de Implementación de Presupuesto, ya sea a través de un sistema de registro horario, de un método fiable de reparto o de un contrato de trabajo que establezca la asignación exacta a las diferentes tareas.

3. Gastos de viaje y subsistencia del personal y otras personas directamente asignadas a tareas distintas de las Tareas de Implementación de Presupuesto, según lo identificado en el Anexo I del Acuerdo de Delegación, siempre que correspondan a las prácticas habituales del Organismo Ejecutor en materia de gastos de viaje.



- (b) Se trate de gastos incurridos de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Delegación, según corresponda de conformidad con este Acuerdo Suplementario;
- (c) Se trate de gastos incurridos realmente por el Beneficiario y/o el Organismo Ejecutor, es decir, que representen gastos reales definitiva y genuinamente incurridos por el Beneficiario y/o el Organismo Ejecutor, según sea el caso;
- (d) Sean razonables y justificados, y cumplan con el principio de la UE de Buena Gestión Financiera y están en consonancia con las prácticas habituales del Banco, independientemente de su fuente de financiación;
- (e) Se trate de gastos incurridos durante el Periodo de Aplicación con la excepción de los costos relacionados con el informe final, la evaluación final, la auditoría y otros costos relacionados con el cierre de la Acción en los que se pueda incurrir después del Periodo de Implementación;
- (g) Figuren en una de las categorías de gastos del Presupuesto Estimativo del Anexo III del Acuerdo de Delegación, distinguiendo entre los costes estimados de las Tareas de Implementación de Presupuesto y los costes estimados de otras tareas, de ser aplicable.
- (h) Cumplan con la legislación fiscal y social aplicable, teniendo en cuenta los privilegios e inmunidades, si los hubiere, del Organismo Ejecutor.

**CLÁUSULA 18.02. Costes de Personal.** Sin perjuicio de lo establecido en las Políticas de Adquisiciones y de Consultores del Banco, el Organismo Ejecutor podrán declarar sus costes de personal a que se refiere la Cláusula 18.01(a)(ii)(2) del presente Anexo B como costes reales o sobre la base de costes unitarios (tarifa horaria, por jornada o de media jornada), determinados por El Organismo Ejecutor de acuerdo con sus prácticas de contabilidad de costes habituales, si se cumplen las siguientes condiciones:

- (a) Las prácticas de contabilidad de costes utilizadas se aplican en forma consistente, sobre la base de criterios objetivos y con independencia de la fuente de financiamiento;
- (b) El coste unitario se calcula utilizando los costes de personal reales, tal como se definen en la Cláusula 18.01(a)(ii)(2) del presente Anexo y según lo consignado en la contabilidad de El Organismo Ejecutor, excluyendo cualquier coste no elegible, tales como las provisiones o reservas, o costos incluidos en otras categorías de costes, como costes indirectos. El Organismo Ejecutor podrán ajustar los costes reales de personal sobre la base de elementos presupuestados o estimados. Estos elementos deberán ser razonables y pertinentes para el cálculo de los costes de personal, y deberán corresponder a información objetiva y verificable;

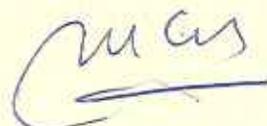


- (c) El coste unitario (tarifa horaria, de jornada o de media jornada) se calcula utilizando el número de unidades productivas anuales (horas, jornadas o medias jornadas productivas, respectivamente). De ser aplicable esta condición, la metodología para calcular el número de unidades productivas anuales deberá ser consultada previamente con el Banco para asegurar que se cumplen los requisitos acordados entre el Banco y la Unión Europea en el Acuerdo de Delegación; y
- (d) El número de unidades reales (horas, jornadas o medias jornadas) declarado por El Organismo Ejecutor es necesario para la ejecución del Programa y deberá ser identificable y verificable.

**CLÁUSULA 18.03. Registros y Documentación.** El Organismo Ejecutor deberán conservar registros y documentación adecuados, que acrediten que las prácticas de contabilidad de costes aplicadas cumplen con las condiciones establecidas en la Cláusula 18.02 anterior.

**CLÁUSULA 18.04. Gastos no Elegibles.** Sin perjuicio de lo establecido en las Políticas de Adquisiciones y Consultores del Banco y sus Guías de Gestión Financiera, los siguientes gastos no serán elegibles, en adición a los gastos que no cumplan con las condiciones establecidas en la Cláusula 18.01 del presente Anexo B:

- (a) primas, provisiones, reservas o costes no relacionados con la remuneración. Las contribuciones de los empleadores a los fondos de pensiones u otros fondos de seguro administrados por el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según sea el caso, solo podrán ser elegibles en la medida en que no excedan los pagos efectuados por estos esquemas y que el monto provisto no exceda la contribución que se podría haber hecho a un fondo externo;
- (b) el costo total de compra de equipo y activos a menos que el activo o equipo se compre específicamente para la Acción y la propiedad se transfiera de acuerdo con el Capítulo IX del presente Anexo;
- (c) derechos, impuestos y cargas, incluido el IVA, que sean recuperables y/o deducibles por el Beneficiario y / o el Organismo Ejecutor, según sea el caso;
- (d) rendimiento del capital;
- (e) deudas y cargos del servicio de deuda;
- (f) provisiones para pérdidas, deudas o posibles pasivos futuros;
- (g) comisiones o cargos bancarios por las transferencias procedentes de la Comisión Europea y/o del Banco;
- (h) los costes derivados de la adquisición de terrenos o edificios, salvo en casos justificados y necesarios para la ejecución del Programa y con arreglo a las condiciones que se establecen en el Acuerdo de Delegación; en estos casos, la



propiedad deberá ser transferida de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 9.03 del presente Anexo B, a más tardar, al finalizar el Programa;

- (i) costes declarados por el Beneficiario o el Organismo de Ejecución, según sea el caso, en virtud de otro acuerdo financiado con cargo al presupuesto de la Unión Europea (incluso a través del Fondo Europeo de Desarrollo);
- (j) los gastos incurridos durante la suspensión de la aplicación del Acuerdo de Delegación y/o el Convenio, excepto los gastos mínimos acordados de conformidad con la Cláusula 12.02(b) y 12.03(c) del presente Anexo B; y
- (k) las contribuciones en especie, con la salvedad que el gasto de personal asignado al Programa y realmente incurrido por El Organismo Ejecutor no constituye una contribución en especie y podrá ser declarado como gasto elegible si se cumplen las condiciones establecidas en la Cláusula 18.01 del presente Anexo B.

**ARTÍCULO 18.05. Opciones de costos simplificadas.** (a) Si se establece en las Condiciones Particulares del Acuerdo de Delegación, los costes subvencionables directos también pueden declararse utilizando cualquiera o una combinación de costes unitarios, sumas globales y financiación a tipo fijo.

(b) Los métodos utilizados por el Beneficiario y/o el Organismo Ejecutor, según sea el caso, para determinar costos unitarios, sumas globales o tarifas planas deberán cumplir con los principios previstos en este Artículo 18.05, estar claramente descritos y fundamentados en el Anexo III del Acuerdo de Delegación, evitará la doble financiación de costes y respetará el principio de la UE de Buena Gestión Financiera. Estos métodos se basarán en los datos contables históricos o reales del Beneficiario y/o del Organismo de Ejecución, sus prácticas contables habituales, el juicio de un experto o en información estadística u otra información objetiva cuando esté disponible y sea apropiado.

(c) Los costos declarados según las opciones de costos simplificados no necesitan estar respaldados por documentos contables o de respaldo, excepto si son necesarios para demostrar que los costos se han declarado de acuerdo con el método declarado o las prácticas de contabilidad de costos y que las condiciones cualitativas y cuantitativas definidas en los Anexos I y III del Acuerdo de Delegación se han respetado.

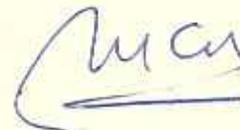
(d) Las opciones de costos simplificados no vinculadas a la consecución de resultados concretos solo serán subvencionables si han sido evaluadas ex ante por la UE.

(e) Si una verificación revela que los métodos utilizados por el Beneficiario y/o el Organismo de Ejecución para determinar los costos unitarios, las sumas globales o las tarifas fijas no cumplen con las condiciones establecidas en este Acuerdo Delegación, el Beneficiario y/o el Organismo Ejecutor, en su caso, tendrá derecho a recuperar proporcionalmente hasta el importe de los costes unitarios, las cantidades globales o la financiación a tanto alzado.

**CAPÍTULO XIX**  
**Pagos (Desembolsos de la UE al Banco)**

**CLÁUSULA 19.01. Procedimientos para el Pago del Financiamiento de la Unión Europea al Banco.** (a) El Acuerdo de Delegación entre el Banco y la UE establece los términos y condiciones específicas para el pago de los recursos del financiamiento de la UE al Banco. En virtud de dichas disposiciones, el Banco y El Organismo Ejecutor acuerdan lo siguiente con respecto a los pagos del financiamiento de la UE:

- (i) Un primer pago de prefinanciación con cargo a los recursos del Financiamiento de la UE será efectuado por la Comisión Europea al Banco, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4 del Acuerdo de Delegación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del Acuerdo de Delegación firmado por ambas partes;
- (ii) Para cada cuota de pago de prefinanciación posterior, el Banco en coordinación con el Beneficiario y/o el Organismo Ejecutor deberá presentar una solicitud de pago, y un informe de progreso del Programa, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de Delegación, en cuyo caso se aplicarán las siguientes disposiciones:
  - El Período de Informe está destinado a ser un período de doce (12) meses que coincidirá con el año fiscal del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, a menos que se disponga lo contrario en las Condiciones Especiales del Acuerdo de Delegación. Cuando el período restante hasta el final de la Acción sea de hasta dieciocho (18) meses, el Período de Informe lo cubrirá en su totalidad;
  - Si al final del Período de Informe menos del 70% del último pago (y el 100% de los pagos anteriores, si los hubiere) ha sido pagado por el Beneficiario y/o el Organismo Ejecutor a su personal o está sujeto a un compromiso con un tercero, el pago de la prefinanciación adicional se reducirá en el importe correspondiente a la diferencia entre el 70% del pago de la prefinanciación inmediata (y el 100% de los pagos anteriores, si los hubiere) y la parte del pago anterior. pagos de prefinanciación abonados por el Beneficiario a su personal o sujetos a un compromiso legal con un tercero;
  - El Banco, en coordinación con el Beneficiario y/o el Organismo Ejecutor, puede presentar una solicitud de pago de prefinanciamiento adicional antes del final del Período de Informe, una vez más del 70% del pago inmediatamente anterior (y el 100% del anterior pagos, si los hubiere) ha sido pagado por el Beneficiario y/o el Organismo Ejecutor a su personal o sujeto a un compromiso legal con un tercero. En este caso, el siguiente Período de informe comienza de nuevo a partir de la fecha de finalización del período cubierto por esta solicitud de pago.
- (iii) Al final del Período de Implementación, el Banco, en coordinación con el Beneficiario y/o el Organismo Ejecutor, presentará una solicitud de pago del saldo



del Financiamiento de la UE, junto con el Informe Final. Para este efecto, el Organismo Ejecutor deberán colaborar con el Banco y presentar toda la información necesaria y pertinente, incluido el informe final actualizado, para que el Banco pueda proceder con esta solicitud. El importe del saldo se determinará una vez que se apruebe la solicitud de pago del saldo y del informe final; y

- (iv) La Comisión Europea abonará las cuotas de pago de prefinanciación posteriores al primer pago y el saldo del Financiamiento de la UE dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la recepción de la solicitud de pago acompañada del informe de progreso o informe final, a menos que el pago o el plazo para pagar hubiera sido suspendido de conformidad con las Capítulo XII o XIII del presente Anexo B.

(b) Las solicitudes para los pagos del Financiamiento de la UE deberán ir acompañadas de los informes descriptivos y financieros presentados de conformidad con las Cláusula 3 del presente Anexo B. Las solicitudes para los pagos de los recursos del Financiamiento de la UE estarán denominadas en Euros. El Banco utilizará para la conversión a Euros del saldo registrado en las cuentas la tasa de mercado actual vigente al momento de la conversión por parte del Banco de los recursos del Financiamiento no utilizados. Esta tasa deberá ser notificada a la Comisión Europea en el informe final. Con excepción de la primera cuota de pago de prefinanciación, los pagos se realizarán una vez que se apruebe la solicitud de pago acompañada de un informe de progreso o informe final. El importe final definitivo será establecido de conformidad con las Capítulo XX del presente Anexo B. Si el saldo fuera negativo, el pago del saldo adoptará la forma de recuperación.

(c) El Organismo Ejecutor reconocen y aceptan que la aprobación de las solicitudes de pago y de los informes adjuntos por parte de la Comisión Europea no implicará el reconocimiento de la regularidad, ni de la autenticidad, exhaustividad y exactitud de las declaraciones o la información incluida en éstos.

(d) La UE realizará los pagos de la Contribución de la UE al Banco en la moneda especificada en el Acuerdo de Delegación. Una vez recibidos, y si corresponde, el Banco convertirá los fondos de la UE a dólares utilizando la tasa de mercado vigente en el momento de la conversión. Una vez convertidos, el Banco transferirá dichos Dólares al Beneficiario de acuerdo con este Convenio. El Banco no será responsable de ninguna pérdida por tipo de cambio.

**CLÁUSULA 19.02. Intereses.** (a) En el caso de retraso en los pagos de los montos establecidos en el Acuerdo de Delegación para el pago del Financiamiento de la Unión Europea al Banco aplicarán los intereses de mora correspondientes previstos en el Acuerdo de Delegación. La suspensión del plazo para el pago o de los pagos por la Comisión Europea de conformidad con las Cláusulas 12.01, 12.02, 12.03 y 12.04 del presente Anexo B no se considerará mora en el pago.

(b) El Organismo Ejecutor aceptan que, de conformidad con lo aquí previsto, el Banco solo podrá desembolsar fondos al Beneficiario si los hubiese recibido del UE, y que la Comisión Europea podría demorar el pago de la Contribución al Banco lo que, en su caso, podría importar un retraso en los desembolsos del Banco al Organismo Ejecutor. El Organismo Ejecutor deberán tomar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, anticipando, incluso, los recursos del aporte local que fueran necesarios para abonar esas obligaciones. En cualquier caso, el Organismo Ejecutor liberan al Banco de toda responsabilidad y renuncia a cualquier reclamo contra el Banco asociado con cualquier retraso en el desembolso de los recursos debido a retrasos en el pago por parte de la Comisión Europea.

## CAPÍTULO XX

### Importe Final de la Contribución de la UE

**CLÁUSULA 20.01. Determinación del Importe Final.** (a) El Organismo Ejecutor reconocen y aceptan que la Comisión Europea determinará el importe total final del Financiamiento de la UE cuando apruebe el informe final. Por tanto, la Comisión Europea determinará:

- (i) el saldo que se pagará al Banco de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XIX del presente Anexo B, en caso que el monto final del Financiamiento de la UE fuera superior al total de los importes ya pagados al Banco. Este saldo será a su vez desembolsado por el Banco a El Organismo Ejecutor; o
- (ii) el saldo que deberá recuperarse del Banco de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XV del presente Anexo B, cuyo monto, a su vez, el Banco recuperará del Organismo Ejecutor en caso que la cuantía final de la Contribución de la UE fuese inferior al total de los importes ya contribuidos.

(b) Asimismo, El Organismo Ejecutor reconocen y aceptan que el importe definitivo final será el menor de los dos importes siguientes:

- (i) la suma de los gastos elegibles aprobados por la Comisión Europea y de la cuota de administración pagada al Banco, una vez efectuadas las eventuales reducciones con arreglo a lo dispuesto en la Cláusula 20.02 del presente Anexo B;
- (ii) el importe máximo del Financiamiento de la UE establecido en las Estipulaciones Especiales del presente Convenio, así como la Cláusula 3.1 del Acuerdo de Delegación.

**CLÁUSULA 20.02. Reducción del Importe Definitivo.** Si la Acción: (i) no se ejecutara; (ii) no se ejecutara en los términos establecidos en el Acuerdo de Delegación; o (iii) se ejecutara tarde o parcialmente, o si el Banco y/o El Organismo Ejecutor incumplieran sustancialmente alguna de las obligaciones contractuales que le incumben en virtud del Acuerdo de Delegación y/o en virtud del presente Convenio, como las obligaciones de acceso y controles financieros del Capítulo XVII del presente Anexo B, la Comisión Europea podrá, tras haber dado al Banco la oportunidad de

presentar sus observaciones, reducir el Financiamiento de la UE de forma proporcional a la gravedad de las situaciones antes citadas. El Banco notificará lo antes posible a El Organismo Ejecutor a efectos de que éste colabore con el Banco en la presentación de observaciones. El Banco, en consulta con El Organismo Ejecutor, podrán solicitar a la Comisión Europea una extensión del plazo para presentar observaciones, la que no será irrazonablemente denegada.

## CAPÍTULO XXI

### Financiamiento basado en desempeño

**ARTÍCULO 21.01. Financiamiento basado en desempeño.** (a) Si se establece en las Condiciones Particulares del Acuerdo de Delegación, el pago de la Contribución de la UE puede estar parcial o totalmente vinculado al logro de Resultados medidos por referencia a hitos previamente establecidos o mediante Indicadores de desempeño. Dicho financiamiento basado en el desempeño no está sujeto al Capítulo XVIII. Los Resultados relevantes y los medios para medir su logro se describirán claramente en el Anexo I del Acuerdo de Delegación.

(b) El monto a pagar por Resultado logrado se establecerá en el Anexo III del Acuerdo de Delegación. El método para determinar la cantidad a pagar por resultado obtenido se describirá claramente en el anexo I del Acuerdo de Delegación y tendrá en cuenta el principio de la UE de Buena Gestión Financiera.

(c) El Beneficiario y/o el Organismo Ejecutor, según sea el caso, no estarán obligados a informar sobre los costes vinculados a la consecución de Resultados. No obstante, el Beneficiario y/o el Organismo de Ejecución, según sea el caso, presentarán los documentos justificativos necesarios, incluidos, en su caso, documentos contables para demostrar que los Resultados que activan el pago tal como se definen en los Anexos I y III del Acuerdo de Delegación. Ha sido logrado.

(d) Los Artículos 3.02 (a) (vii), 3.02 (b) (ii) y 3.02 (b) (vi) no se aplican a la parte de la Acción apoyada por medio de financiamiento basado en el desempeño.

## CAPÍTULO XXII

### Contratación y Base de Datos Central de Exclusión

**CLÁUSULA 22.01. Contrataciones.** (a) Salvo disposición en contrario del Acuerdo de Delegación, el origen de los bienes y la nacionalidad de las organizaciones, empresas y expertos seleccionados para realizar las actividades del Programa, se determinará de conformidad con las Normas y Reglamentos del Banco, en particular, las Políticas de Adquisición de Obras, Bienes y Servicios de No Consultoría, y Políticas del Banco para la Selección y Contratación de Servicios de Consultoría según lo establecido en las Condiciones Generales del Convenio. Sin limitar la generalidad de lo anterior, se acuerda expresamente que cualquier procedimiento para la contratación y adjudicación de subvenciones de obras y servicios estará abierto a las personas físicas y jurídicas de cualquier país miembro del Banco, cualquier país miembro de la Unión Europea y cualquier país que no sea miembro de la Unión Europea, pero elegible según las

regulaciones aplicables de la UE. La UE publica la lista (o cualquier actualización de la misma) como Anexo II del documento "Guía práctica de los procedimientos contractuales para acciones externas de la Unión Europea" ("PRAG"), que está disponible en su sitio web o que se proporcionará por la UE a petición del Banco.

(b) El Beneficiario, actuando a través del Organismo de Ejecutor, adoptará medidas razonables para excluir a posibles candidatos o licitadores y solicitantes de la participación en una subvención de contratación o proceso de adjudicación de subvención y de la adjudicación de un contrato de contratación o subvención financiada con fondos de la UE que caen dentro de las situaciones descritas en (i) a (iv) a continuación. Entre otras medidas que el Beneficiario y/o Organismo Ejecutor podrán aplicar, el Beneficiario, actuando a través del Organismo Ejecutor, requerirá una declaración jurada de todos los candidatos o licitadores y postulantes, mediante la cual se acredite que:

- (i) Ellos, o las personas que tienen representación, toma de decisiones o control sobre ellos, no han sido objeto de una sentencia firme o de una decisión administrativa definitiva por fraude, corrupción, participación en una organización delictiva, lavado de activos, delitos relacionados con el terrorismo, trabajo infantil o trata de seres humanos;
- (ii) Ellos, o las personas que tienen poderes de representación, toma de decisiones o control sobre ellos, no han sido objeto de una sentencia firme o de una decisión administrativa definitiva por una irregularidad que afecte a los intereses financieros de la UE;
- (iii) No son culpables de tergiversación en el suministro de la información (requerida como condición para participar en el procedimiento o si no proporcionan esta información);
- (iv) No han sido objeto de una sentencia firme o de una decisión administrativa firme que establezca que las entidades han creado una entidad bajo una jurisdicción diferente con la intención de eludir obligaciones fiscales, sociales o cualquier otra obligación legal de aplicación obligatoria en la jurisdicción de su domicilio social, administración central o lugar principal de negocios;
- (v) No han sido creados con la intención descrita en el punto (iv) anterior según lo establecido por sentencia firme o resolución administrativa firme.

(c) Los candidatos, licitadores o solicitantes que no otorguen la declaración jurada o que, según la declaración jurada, se encuentren en una de las situaciones de exclusión previstas en la misma, quedarán excluidos de la participación en procedimientos de adjudicación de Convenios financiados con los fondos de la UE, y así lo informará El Organismo Ejecutor al Banco. El Organismo Ejecutor también informará al Banco cuando El Organismo Ejecutor hayan procedido a la terminación unilateral de un Convenio financiado con los fondos de la UE por considerar que

el contratista ha cometido errores sustanciales, irregularidades o ha infringido gravemente sus obligaciones contractuales.

**CLÁUSULA 22.02. Sistema de Exclusión y Detección Temprana.** (a) El Beneficiario y/o el Organismo Ejecutor, según sea el caso, no apoyarán actividades que contribuyan al blanqueo de capitales, financiación del terrorismo, elusión fiscal, fraude fiscal o evasión fiscal.

(b) El Beneficiario y/o el Organismo de Ejecución serán responsables de garantizar que no se pongan a disposición de, o en beneficio de, terceros, entidades, personas o grupos de personas, que la UE designe como sujetos a tales medidas restrictivas en las listas proporcionadas en [www.sanctionsmap.eu](http://www.sanctionsmap.eu) (las "Medidas Restrictivas de la UE"). El Beneficiario y/o el Organismo Ejecutor cooperarán con el Banco y la UE para evaluar si algún tercero receptor de fondos en relación con la implementación del Acuerdo de Delegación está incluido en el ámbito de las Medidas Restrictivas de la UE. El Beneficiario y/o el Organismo Ejecutor informarán sin demora al Banco en caso de que dichos destinatarios entren en el ámbito de las Medidas Restrictivas de la UE. El Banco, a su vez, notificará a la UE con miras a determinar conjuntamente las medidas correctoras de acuerdo con su respectivo marco legal aplicable. Tales medidas pueden incluir, pero no se limitarán a, la reasignación de la Contribución de la UE restante, neto de cualquier costo incurrido para llevar a cabo cualquier procedimiento de contratación o adjudicación. Cuando tales medidas correctivas no sean viables, el monto correspondiente no se cargará a la Acción o, en el caso de una Acción de Donantes Múltiples (como este caso), a la Contribución de la UE. Esto es sin perjuicio de la suspensión o rescisión del respectivo Acuerdo de Delegación por parte de la UE, junto con la recuperación de los fondos no utilizados aportados por la UE en virtud del Acuerdo de Delegación.

(c) Sin perjuicio del derecho del Banco y de la Comisión Europea para excluir a una entidad de futuros Convenios de adquisiciones y subvenciones financiados por la UE, el Banco y/o El Organismo Ejecutor podrán imponer sanciones económicas a los contratistas y beneficiarios de subvenciones con arreglo a sus propios reglamentos y normas, garantizando, cuando proceda, el derecho de defensa de terceras partes.

(d) A la hora de adjudicar los contratos, el Organismo Ejecutor podrán tener en cuenta, cuando proceda y bajo su propia responsabilidad, la información contenida en el Sistema de Exclusión y Detección Temprana. Se podrá otorgar acceso a esta información a través del punto o los puntos de enlace que le puede proporcionar el Banco, o bien, consultando a la Comisión Europea.

(e) En caso de incumplimiento de lo dispuesto en esta Cláusula, el Organismo Ejecutor reconoce y acepta que la Comisión Europea podrá declarar que los costes correspondientes no son elegibles de financiamiento por la UE.



**Apéndice 1**

**Declaración Notarial sobre Criterios de Exclusión y Ausencia de Conflicto de Intereses**

El abajo firmante [*insértese el nombre de la persona que firma*]:

\_\_\_\_\_ en su nombre (*en el caso de persona física*)

o

\_\_\_\_\_ en representación de la siguiente persona jurídica (*sólo si el agente económico es una persona jurídica*)

nombre oficial completo:

denominación legal:

dirección oficial completa:

declara que [la persona física antes mencionada] o [la persona jurídica antes mencionada y ninguna de las personas con poderes de representación, decisión o control sobre la misma] no se halla(n) en ninguna de las siguientes situaciones:

- (a) Está(n) incurso(a)(s) en procedimiento(s) de quiebra, liquidación, intervención judicial o concurso de acreedores, cese de actividad o en cualquier otra situación similar resultante de un procedimiento de la misma naturaleza vigente en las legislaciones y normativas nacionales.
- (b) Ha(n) sido condenado(a)(s) mediante sentencia firme, con fuerza de cosa juzgada, por un delito que afecte a su honestidad profesional;
- (c) Ha(n) sido condenado(a)(s) mediante sentencia firme, con fuerza de cosa juzgada, por: fraude, corrupción, participación en una organización delictiva, lavado de activos, blanqueo de capitales o por cualquier otra actividad ilegal que suponga un perjuicio para los intereses financieros de la UE;
- (d) Ha(n) incurrido en falsas declaraciones al facilitar la información exigida para poder participar en el procedimiento de contratación aplicable (incluyendo esta Declaración Jurada) o no haya(n) facilitado dicha información; y
- (e) Está(n) afectado(a)(s) por una situación de conflicto de intereses, entendiéndose que el conflicto de intereses podría plantearse, en particular, como consecuencia de intereses económicos, afinidad política o nacional, vínculos familiares o afectivos, o cualesquiera otros intereses compartidos.

Nombre y apellidos

Fecha

Firma

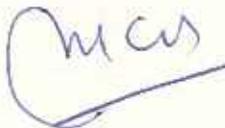
GRT/ER-19006-DR

## Apéndice 2

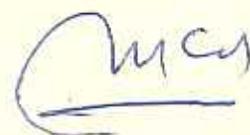
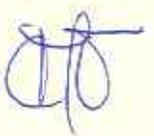
### Requisitos de conservación de documentos para fines de verificación y auditoría

De conformidad con el Artículo 16.02 de este Acuerdo Suplementario, la siguiente información y documentación se conservará y se conservará hasta cinco años después de la Fecha de Finalización:

- La información financiera del Beneficiario y/o del Organismo Ejecutor respecto de los fondos de la UE depositados y los desembolsos realizados de los mismos, complementada con evidencia de que las subvenciones y contratos fueron adjudicados de acuerdo con las políticas del Banco y lo establecido en este Convenio.
- Por la Contribución:
  - los acuerdos entre el Beneficiario y/o el Organismo Ejecutor que prevén la Contribución, y todas sus adiciones;
  - los informes de progreso financiero y narrativo del Organismo Ejecutor que se presentaron al Banco;
  - el seguimiento por parte del Banco de los informes de las acciones y gastos del Beneficiario y/o del Organismo Ejecutor (incluidas las evaluaciones de la gestión financiera y de adquisiciones);
  - la información financiera del Beneficiario y/o del Organismo Ejecutor relacionada con la Contribución, incluidos los informes de auditoría, las facturas y los registros de nómina; y
  - la documentación de ejecución del Organismo Ejecutor (incluidos los subacuerdos, los archivos de adquisiciones, los contratos y las órdenes de compra).
- Para contratos de servicios, bienes u obras del Organismo Ejecutor, si los hubiere:
  - Los contratos entre el Organismo Ejecutor y los Contratistas, o los formularios de pedido colocados por el Organismo Ejecutor, incluyendo facturas y pagos;
  - Evidencia de que los servicios, bienes y/u obras fueron adquiridos por el Organismo Ejecutor de conformidad con las políticas del Banco y este Convenio, incluidos los entregables asociados con estos contratos;
  - Las facturas pagadas por el Organismo Ejecutor o los recibos;
  - Evidencia de que se prestaron los servicios, que se entregaron los bienes (como albaranes de entrega) o que se completaron las obras (como certificados de aceptación) según lo exigen las políticas del Banco y este Convenio; y



- o Comprobante de pago a proveedores de servicios, proveedores o contratistas (incluido asesoramiento bancario o extractos bancarios).

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'MCS' with a horizontal line underneath.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'JF' with a horizontal line underneath.

